



Asamblea General

Distr. general
24 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Temas 116 h) y 147 del programa provisional*

**Nombramiento de los magistrados del Tribunal
Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas**

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Informe del Consejo de Justicia Interna

Resumen

El Consejo de Justicia Interna fue creado por la Asamblea General para que formulara su opinión sobre la aplicación del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas.

El primer informe del nuevo Consejo tiene en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las recomendaciones del Panel de Evaluación Provisional Independiente, en particular las aprobadas por la Asamblea, y se basa en amplias consultas con las partes interesadas en el sistema de justicia interna.

En ese contexto, el Consejo plantea las siguientes recomendaciones:

- a) Con respecto a la falta de conocimientos y comprensión del sistema de justicia interna por parte del personal, el Consejo recomienda la creación de un programa de divulgación continua y sistemática que se dirija tanto a los funcionarios como al personal directivo a todos los niveles;
- b) En lo que respecta a la consolidación de las normas y reglamentos de las Naciones Unidas que se ocupan de los recursos humanos, el Consejo recomienda que se garantice una mayor coherencia en los instrumentos a fin de facilitar su interpretación y aplicación uniformes en todo el sistema;
- c) En cuanto al acceso del personal a la información y la documentación, el Consejo recomienda que la Dependencia de Evaluación Interna siga publicando sus guías sobre las enseñanzas extraídas y las difunda ampliamente entre el personal directivo y los funcionarios;

* [A/72/150](#).



d) Por lo que se refiere a la protección contra las represalias, el Consejo recomienda que se establezca una política explícita de todo el sistema para proteger frente a las represalias tanto a las partes como a los testigos que comparezcan ante los Tribunales;

e) Con respecto a la gran cantidad de funcionarios que comparecen ante los Tribunales sin representación letrada, el Consejo recomienda que se estudie más a fondo la cuestión en todos los lugares de destino;

f) En lo que respecta al sistema de remisiones para exigir responsabilidades, el Consejo recomienda que se mejore el sistema de remisión con miras a garantizar que la Administración adopta con celeridad medidas de seguimiento de esas remisiones para impedir que las cláusulas legales relativas a las remisiones pierdan valor y se debilite la cultura institucional de rendición de cuentas;

g) En cuanto a la independencia y autonomía de los Tribunales, el Consejo recomienda que se lleve a cabo una revisión de todas las políticas y procedimientos pertinentes para garantizar que se respeta el principio de independencia y autonomía judicial;

h) Con respecto a las cuestiones relativas a la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia interna, el Consejo formula varias recomendaciones en los párrafos 61, 63, 69 y 73.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Conocimiento y comprensión del sistema de justicia interna	6
III. Necesidad de consolidación de las normas, reglamentos y publicaciones administrativas	6
IV. Acceso del personal a la documentación y la información	7
V. Protección contra las represalias	7
VI. Funcionarios demandantes que comparecen sin representación letrada	10
VII. Remisiones por los Tribunales para exigir responsabilidades	11
VIII. Independencia y autonomía de los Tribunales	13
IX. Cuestiones relativas a una mayor eficiencia y eficacia	15
X. Cuestiones varias	20
XI. Agradecimientos	22
Anexos	
I. Opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas	23
II. Opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas	26

I. Introducción

A. Principales consideraciones

1. La Asamblea General estableció el Consejo de Justicia Interna en su resolución [62/228](#) para asegurar la independencia, la profesionalidad y la rendición de cuentas del sistema de administración de justicia.

2. Se ha encargado al Consejo que presente a la Asamblea General sus opiniones sobre la aplicación del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas y sobre si es un “sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme a las normas pertinentes del derecho internacional y los principios de legalidad y de debido proceso para asegurar que se respeten los derechos y obligaciones de los funcionarios y que administradores y funcionarios rindan cuentas de sus actos por igual”, con arreglo a la decisión de la Asamblea que figura en la resolución [61/261](#).

3. El actual Consejo toma nota de las opiniones de su predecesor en su informe final, en el que observó que “una de las características de un sistema jurídico maduro es que las tres instancias que ejercen la máxima autoridad (las ramas legislativa, ejecutiva y judicial) respeten la separación de poderes. Este requisito es especialmente problemático en una organización jerárquica como las Naciones Unidas, aunque es esencial para asegurar el respeto del principio de legalidad” (véase [A/71/158](#), párr. 6).

4. El Consejo se ha guiado por las resoluciones anteriores de la Asamblea General, las conclusiones del Panel de Evaluación Provisional Independiente y sus entrevistas con las diversas partes interesadas en el sistema de justicia interna. Su enfoque incluyó el examen de los siguientes principios: la independencia y autonomía de los Tribunales, el acceso a la información por el personal y sus representantes y otros problemas relativos al debido proceso, la protección de las partes y los testigos contra las represalias y la rendición de cuentas por las infracciones cometidas. Una consideración general es la de su eficacia. En este sentido, cabría preguntarse si el sistema proporciona un marco adecuado y recursos suficientes para hacer frente a sus dificultades y qué cambios son necesarios para asegurar que los diversos componentes del sistema desempeñan eficazmente sus funciones.

5. Las opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y las del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas figuran en los anexos del presente informe, de conformidad con el párrafo 45 de la resolución [71/266](#) de la Asamblea General.

1. Condición jurídica del Consejo de Justicia Interna y necesidad de un mandato amplio

6. Como órgano que rinde cuentas ante la Asamblea General y que está integrado por juristas externos y funcionarios, el Consejo recomienda la promulgación de un mandato amplio que detalle el marco jurídico y administrativo que rige su labor, incluida una descripción más detallada del papel y las funciones de su Presidencia y sus miembros. Ese instrumento también debería aclarar que, si bien algunos miembros del Consejo son designados por los funcionarios o la Administración, no deben actuar como defensores o representantes del grupo que los nombra.

2. Composición actual del Consejo de Justicia Interna

7. Los miembros actuales del Consejo, cuyo mandato expira el 12 de noviembre de 2020, son Yvonne Mokgoro (Sudáfrica), jurista en calidad de Presidenta; Carmen Artigas (Uruguay), jurista externa designada por el personal; Samuel Estreicher (Estados Unidos de América), experto externo designado por la Administración; Frank Eppert (Estados Unidos de América), representante designado por la Administración; y Jamshid Gaziyeu (Uzbekistán), representante designado por el personal.

3. Organización de los trabajos

8. Los cuatro miembros del Consejo comenzaron su labor el 13 de noviembre de 2016, centrándose en la identificación de un jurista de renombre que pudiera ocupar el cargo de Presidente. Tras una minuciosa y prolongada búsqueda, el proceso concluyó con la recomendación unánime de la Sra. Mokgoro, que fue nombrada Presidenta el 15 de marzo de 2017.

9. Después de que la Presidenta asumiera sus funciones, el Consejo se centró en la elaboración de un plan de trabajo en el que se analizaran diversos enfoques para el informe y el establecimiento de prioridades para su contenido. El Consejo celebró su primer período de sesiones presenciales y reuniones con las partes interesadas en Nueva York y Nairobi entre el 25 y el 30 de mayo de 2017. Posteriormente, los miembros se dedicaron a hacer aportaciones al informe, consultándose por correo electrónico o por teléfono, según procediera, y comunicándose con la Oficina de Administración de Justicia, según fuera necesario.

10. El Consejo acordó abordar determinados temas en el informe, teniendo en cuenta las recomendaciones del Panel de Evaluación Provisional Independiente y los principios sobre los que se estableció el sistema de justicia: independencia, transparencia, profesionalidad, descentralización y rendición de cuentas. El Consejo celebró reuniones en Nueva York y Nairobi y videoconferencias con Ginebra y Addis Abeba y con diversas entidades dentro del sistema de administración de justicia, los magistrados de los dos Tribunales y los representantes del personal y la Administración. Se invitó a todos a que plantearan sus preocupaciones y cuestiones de interés, incluidas sus opiniones sobre los siguientes temas:

- a) El conocimiento del sistema de justicia interna por parte de los funcionarios;
- b) La necesidad de que la Organización siguiera consolidando las normas, los reglamentos y las instrucciones y hacer que fueran fácilmente accesibles y comprensibles para el personal;
- c) La igualdad de acceso a la documentación y la información de ambas partes ante la Dependencia de Evaluación Interna;
- d) La protección contra las represalias;
- e) Las investigaciones en las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias;
- f) Las remisiones por los Tribunales para exigir responsabilidades;
- g) La independencia de los Tribunales.

4. Intercambios con las partes interesadas y principales conclusiones

11. El Consejo observa que muchos interesados comparten algunas preocupaciones de interés general, mientras que otras cuestiones solo fueron planteadas o consideradas como problemáticas por determinados grupos o personas. Así pues, en el presente informe se determinarán en primer lugar las preocupaciones de interés general y a continuación se abordarán las cuestiones destacadas o planteadas de manera más limitada por algunos interesados.

II. Conocimiento y comprensión del sistema de justicia interna

12. El Consejo observa que hay un amplio desconocimiento del sistema de justicia interna entre los funcionarios. Se trata de un problema grave que afecta negativamente a la integridad del sistema. Como se ha puesto de manifiesto en sus conversaciones con las partes interesadas, ante todo es esencial que se elabore un manual fácil de usar en los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas en el que se describan las distintas opciones de procedimiento de que dispone el personal, los plazos correspondientes y las ventajas y los inconvenientes de cada alternativa. El manual debería distribuirse entre todos los funcionarios y el personal directivo. Además, se debería tratar de llevar a cabo anualmente exposiciones orales para informar sobre el sistema de justicia interna en los diversos lugares de trabajo. En la medida de lo posible, los sindicatos y asociaciones del personal deberían participar en las presentaciones efectuadas ante el personal, la elaboración de material de divulgación y el seguimiento de la aplicación y la utilización de estas herramientas.

Recomendaciones

13. Elaborar un manual fácil de usar en los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas en el que se describan las distintas opciones de que disponen los funcionarios demandantes y se describa de manera realista las ventajas y desventajas de cada una de ellas, con especial referencia a los plazos de prescripción para interponer demandas.

14. Establecer un programa de divulgación continua y sistemática dirigido tanto a los funcionarios como al personal directivo a todos los niveles, en particular los jefes de los lugares de destino, e incluya la participación activa de los sindicatos y asociaciones del personal.

III. Necesidad de consolidación de las normas, reglamentos y publicaciones administrativas

15. Existe un amplio consenso entre los interesados con los que se reunió el Consejo, incluidos los magistrados, de que la Organización tiene que consolidar las normas, reglamentos y publicaciones administrativas que se ocupan de los recursos humanos y situarlos en una única ubicación accesible en línea. El Consejo infiere de su reunión con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que esta ha comenzado, en una primera etapa, un proceso de identificación de disposiciones duplicadas o contradictorias en diferentes instrumentos con miras a abolir o consolidar, según sea necesario, las que estén obsoletas o contengan incoherencias. Se deberían adoptar medidas para garantizar que el proceso obtenga suficientes recursos. Además, a algunos interesados les preocupaba que el personal de recursos humanos hubiera hecho diferentes interpretaciones de los mismos instrumentos en el sistema. En

opinión del Consejo, la función de supervisión realizada por la Oficina debería incluir un cuidadoso proceso de eliminación o reducción al mínimo de las fuentes que generan interpretaciones contradictorias que, naturalmente, complican la sustanciación de las causas ante los Tribunales.

Recomendaciones

16. Es necesario fortalecer la supervisión por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de asegurar la coherencia en todo el sistema en la aplicación e interpretación de los instrumentos de recursos humanos.

17. La consolidación de los instrumentos de recursos humanos debería considerarse un proyecto prioritario de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y esta debería contar con recursos suficientes para tal fin.

IV. Acceso del personal a la documentación y la información

18. El Consejo comprende el importante papel que desempeña la Dependencia de Evaluación Interna ejerciendo una función de control interno de los responsables jerárquicos. La Dependencia también desempeña un papel formal y directo en el sistema de justicia interna mediante la revisión de las decisiones de los responsables jerárquicos, lo que ha dado lugar a la exigencia de que las partes demandantes deban presentar su demanda dentro de un plazo establecido a la Dependencia, salvo en los casos disciplinarios y las decisiones administrativas basadas en el asesoramiento de los órganos técnicos. Habida cuenta de la función de la Dependencia, es fundamental que los funcionarios demandantes y sus representantes tengan un acceso apropiado a los documentos y otra información en que se base la Dependencia para formular una recomendación desfavorable a la parte demandante. En la medida de lo posible, se debería otorgar ese acceso a los funcionarios demandantes antes de que la Dependencia formule su recomendación final para que aquellos tengan la oportunidad de exponer su posición con anterioridad a que se presente dicha recomendación. Este acceso no tiene que incluir necesariamente el material de evaluación ni suponer la puesta a disposición íntegra de toda la documentación que podría ser ordenada por un magistrado cuando comience el procedimiento formal.

Recomendaciones

19. En la medida de lo posible, y sin poner en peligro la confidencialidad necesaria, la Dependencia de Evaluación Interna debería facilitar a las partes demandantes los documentos y otra información en que se base para decidir que respalda las decisiones de los responsables jerárquicos, preferiblemente antes de que formule la recomendación final.

20. La Dependencia de Evaluación Interna debería seguir publicando sus guías sobre las enseñanzas extraídas y divulgarlas ampliamente entre el personal directivo y los funcionarios.

V. Protección contra las represalias

21. La protección contra las represalias ha sido objeto de examen por el Consejo durante varios años. La regla 1.2 g) del Reglamento del Personal prohíbe expresamente las represalias e intentos de represalias. El Consejo observa que, tras

las negociaciones celebradas entre los sindicatos del personal y la Administración en el marco del Comité del Personal y la Administración, el Secretario General revisó el boletín sobre la protección contra las represalias por denunciar faltas de conducta y cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas ([ST/SGB/2017/2](#)).

22. La sección 1 del boletín reitera que es obligación de los funcionarios denunciar todo incumplimiento de los reglamentos y normas de la Organización a los responsables encargados de adoptar las medidas apropiadas. La obligación de denunciar va acompañada del derecho a la protección contra las represalias. Las represalias contra las personas que hayan denunciado faltas de conducta o que hayan cooperado con auditorías o investigaciones infringen la obligación fundamental de todos los funcionarios de respetar las más altas normas de conducta de la administración pública internacional. Las “actividades protegidas” incluyen medidas como denunciar infracciones o faltas de conducta (denuncia de irregularidades) o cooperar de buena fe con una auditoría o investigación debidamente autorizada (véase [ST/SGB/2017/2](#), secc. 2.1).

23. Si bien el Consejo observa los progresos realizados en el fortalecimiento de la protección contra las represalias por participar en las actividades protegidas designadas, pone de relieve las deficiencias que siguen existiendo en lo que respecta a la protección contra las represalias por incoar una causa ante los Tribunales o comparecer como testigo ante ellos en apoyo de una demanda contra la Administración. De hecho, el Panel de Evaluación Provisional Independiente llegó a la conclusión de que el sistema no ofrecía protección alguna contra las represalias por motivos distintos de la denuncia de faltas de conducta (véase [A/71/62/Rev.1](#), párr. 246). El Panel indicó que no había ninguna disposición expresa ni ningún procedimiento establecido para proteger a esos funcionarios contra las represalias.

24. Las conversaciones con los funcionarios interesados ponen de manifiesto que hay un temor considerable entre ellos a las represalias, lo cual es un factor esencial que tiene graves consecuencias para el acceso a la justicia. Cabe señalar que el informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente reafirmó “el temor generalizado a las represalias y las repercusiones desfavorables de parte del personal por utilizar el sistema” (véase [A/71/62/Rev.1](#), párr. 103).

25. Los magistrados han planteado la cuestión de las represalias, o la amenaza de represalias, contra testigos o demandantes ante los Tribunales. Sobre la pregunta de qué protección se puede proporcionar a los testigos que temen ser objeto de represalias por prestar testimonio ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, se consideró que, si bien el estatuto y el reglamento del Tribunal no dicen nada acerca de las medidas que pueden ordenarse para proteger a los testigos, el reglamento otorga al Tribunal la facultad amplia de dictar, en cualquier momento y a instancia de parte o de oficio, las órdenes e instrucciones adecuadas para la sustanciación rápida e imparcial de las causas y para que se haga justicia a las partes¹. El Tribunal Contencioso-Administrativo destacó además lo siguiente:

Los testigos que comparecen ante este Tribunal por lo que temen, casi siempre, es por su medio de subsistencia. Tienen miedo a la intimidación y a las represalias en el desempeño de sus funciones y a la propia seguridad de sus puestos de trabajo. En estos casos, no es a la gente en general a la que temen esos testigos, sino al Secretario General o a los agentes que actúan bajo su autoridad.

¹ Véase la orden núm. 25 (NBI/2010) en la causa UNDT/NBI/2009/067 (*Kasmani*).

Por consiguiente, es imprescindible que los funcionarios puedan tener la confianza de que es seguro testificar ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. A falta de esa garantía, es muy improbable que los testigos colaboren².

26. El Tribunal Contencioso-Administrativo ha reafirmado la “verdad universal de que las pruebas fidedignas, que incluyen los testimonios de los testigos, son fundamentales para la labor de las cortes y los tribunales en la administración de justicia”, y ha considerado que la comparecencia ante él es una actividad protegida por la que los funcionarios no pueden estar sujetos a ningún tipo de daño y su carrera profesional no puede verse afectada por ello³. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas ha reafirmado que el Tribunal Contencioso-Administrativo tiene la facultad inherente de ordenar la protección de los testigos que declaren ante él frente a represalias⁴.

27. A pesar de todo ello, el Consejo recibió información de casos en los que las medidas de protección ordenadas por un magistrado no habían sido aplicadas por la Administración. Algunos funcionarios están preocupados por el hecho de que el intento de rectificar decisiones ilícitas ante los Tribunales pueda acarrear graves consecuencias para el personal, como la rescisión o la no renovación de sus contratos, con el pretexto de la falta de fondos, o la reestructuración o la discontinuación de sus puestos. El temor a las represalias era más palpable entre los funcionarios que tenían contratos precarios o a corto plazo, ya que se consideraba que las posibilidades de revertir la represalia consistente en separar a ese funcionario o de suspender esa medida eran reducidas.

28. Las deficiencias existentes en materia de protección se vieron agravadas por el hecho de que la versión revisada del boletín [ST/SGB/2017/2](#) del Secretario General parece excluir de su protección a los testigos y demandantes ante los Tribunales. El escrito recibido por el Consejo el 30 de mayo de 2017 de la Oficina de Ética reconocía que la prestación de testimonio ante el Tribunal Contencioso-Administrativo no podía considerarse como una actividad protegida con arreglo al boletín. Por lo tanto, los casos de represalias contra los testigos ante los Tribunales no están comprendidos en el ámbito de protección del boletín [ST/SGB/2017/2](#) y quedan fuera del examen de la protección por parte de la Oficina de Ética. A ese respecto, el Tribunal de Apelaciones ha afirmado que el Tribunal Contencioso-Administrativo se extralimitó en su competencia al recibir la decisión de la Oficina de Ética de negarse a examinar un caso de represalias contra un testigo que había testificado en la causa *Kasmani*⁵.

29. En las consultas con las partes interesadas, los representantes de la Administración recordaron que la regla 1.2 g) del Reglamento del Personal establecía que “los funcionarios no perturbarán ninguna reunión ni otra actividad oficial de la Organización, inclusive toda actividad relacionada con la administración del sistema de justicia, ni se injerirán en ellas de ninguna otra manera, ni tampoco amenazarán, intimidarán o realizarán cualquier otro tipo de conducta con la intención, directa o indirecta, de afectar la capacidad de otros funcionarios de desempeñar sus funciones oficiales”. Además, el Consejo tuvo conocimiento de que la prohibición de las represalias en el sentido general del término se había incluido en el ámbito de la política de prohibición del acoso y abuso de poder en el lugar de trabajo ([ST/SGB/2008/5](#)). Sin embargo, esa posición declarada, que prohíbe las represalias contra los testigos y demandantes ante el

² *Ibid.*, párrs. 33 y 34.

³ Véase la orden núm. 250 (NBI/2014) en la causa UNDT/NBI/2013/083 (*Nyasulu*), párr. 12.

⁴ Véase 2015-UNAT-544 (*Nartey*), párr. 62.

⁵ *Ibid.*, párr. 66.

Tribunal, no contempla explícitamente la protección a quienes se enfrentan a represalias. De hecho, el Consejo ha escuchado declaraciones de los representantes del personal y algunos representantes de la Administración en el sentido de que es necesaria una política expresa y reforzada para hacer frente a los casos de acoso y abuso de poder.

30. La protección efectiva contra las represalias es un atributo esencial de un sistema imparcial y eficaz de justicia interna. Si bien hay políticas que expresamente protegen a las personas que denuncian faltas de conducta, no hay una protección equivalente para las partes o testigos ante los Tribunales. Se necesita un conjunto de garantías expresas de modo que el temor a las represalias no merme el deseo de recurrir al sistema de justicia interna.

31. El Consejo toma nota de la resolución [71/266](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicita al Secretario General que la informe de las medidas adoptadas para reforzar las medidas de protección contra las represalias en sus próximos informes. En la actualidad, la presentación de informes en ese contexto no proporcionará una política que proteja expresamente a las partes y los testigos contra las represalias por tomar parte en el sistema de justicia interna. El Consejo de Justicia Interna reitera la recomendación formulada por el Panel de Evaluación Provisional Independiente en el sentido de que la Organización debería establecer disposiciones jurídicas y los procedimientos correspondientes para proteger a los funcionarios contra represalias por comparecer como testigos o interponer un recurso (véase [A/71/62/Rev.1](#), párr. 413, recomendación 24).

32. Por lo tanto, el Consejo pide un examen exhaustivo de la protección contra las represalias en el sistema de justicia interna con miras a poner en marcha un mecanismo eficaz para garantizar la protección de los testigos y demandantes ante los Tribunales. El Consejo recomienda que la Asamblea General examine esa importante cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones.

Recomendación

33. Establecer una política explícita en todo el sistema de protección tanto de las partes como de los testigos ante los Tribunales contra las represalias.

VI. Funcionarios demandantes que comparecen sin representación letrada

34. Las estadísticas de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal indican que, en 2016, el 67% de los funcionarios que interpusieron demanda ante el Tribunal Contencioso-Administrativo comparecieron sin representación letrada. Otro 8% estuvieron representados por abogados privados, el 4% por letrados voluntarios y el 21% por la Oficina. En el mismo año, el 38% de los apelantes comparecieron sin representación letrada. Se informó al Consejo de que 2016 no fue un año anómalo.

35. El elevado nivel de comparecencia sin representación letrada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo fue una cuestión que se debatió ampliamente con todos los interesados. Las razones son difíciles de entender, puesto que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal está a disposición del personal como un recurso sin costo alguno. No cabe duda de que, en cierta medida, la comparecencia sin representación letrada es el resultado del hecho de que a veces la Oficina determina que la demanda carece de fundamento y la parte demandante simplemente no está de acuerdo y desea interponer demanda ante el Tribunal. Algunos interesados informaron de que uno de los motivos de la comparecencia sin representación

letrada podría ser la falta de conocimiento del sistema o de la existencia de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, que es un problema que el Consejo ha abordado anteriormente. Otros informaron de que los servicios de la Oficina no estaban suficientemente disponibles para los funcionarios que se hallaban en ubicaciones alejadas.

36. Otros informaron al Consejo de que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal a veces se niega a proporcionar representación debido a la escasez de recursos o por su cautela indebida al determinar que no hay “una expectativa razonable de éxito”. También puede ocurrir que en unos cuantos casos los funcionarios demandantes consideren que ellos mismos son mejores defensores de su causa que el letrado que se les proporciona. En algunos casos, tal vez con el apoyo de los representantes del personal, los demandantes que comparecen sin representación letrada tienen éxito en el Tribunal.

37. El hecho de que el 67% de los funcionarios demandantes comparezcan sin representación letrada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo plantea una importante preocupación con respecto al acceso del personal a la representación letrada. En la coyuntura actual, el Consejo no puede explicar por qué existe un nivel tan alto de comparecencia sin representación letrada en un sistema en el que la asistencia letrada al personal está disponible gratuitamente por conducto de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. Se trata de una cuestión que requiere un mayor análisis y un informe a la Asamblea General en su próximo período de sesiones. En particular, el Consejo espera con interés recibir los datos de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en una forma que le ayuden a comprender en mayor detalle las razones de ese gran porcentaje de funcionarios que comparecen sin representación letrada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. Si la causa principal es la falta de recursos, se deberían proporcionar recursos adicionales, ya que la representación mediante letrados competentes es esencial para que haya un sistema imparcial de justicia interna, en particular cuando la Administración está representada por un letrado. También habría que considerar la capacitación y la acreditación de los representantes del personal y otros jubilados y funcionarios, que pueden estar interesados en actuar como defensores de sus homólogos en los casos en los que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal haya declinado hacerse cargo de la representación⁶.

Recomendación

38. El elevado número de funcionarios demandantes que comparecen sin representación letrada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo es una cuestión que se debe seguir investigando en todos los lugares de destino a fin de resolverla plenamente.

VII. Remisiones por los Tribunales para exigir responsabilidades

39. La Asamblea General ha prestado considerable atención a asegurar la rendición de cuentas en la Organización. En su resolución [68/264](#), la Asamblea puso de relieve la importancia de la rendición de cuentas real y efectiva a todos los niveles, incluida la responsabilidad penal (párrs. 22 y 26) y solicitó al Secretario General que adoptara todas las medidas necesarias para exigir responsabilidades al personal, en particular al personal directivo superior, por sus actos (párr. 27).

⁶ Las resoluciones [63/253](#), [64/119](#) y [65/251](#) de la Asamblea General son algunas de las que mencionan el recurso a los voluntarios.

40. De hecho, en el establecimiento de un nuevo sistema de administración de justicia, la Asamblea General tuvo en mente un objetivo más amplio, a saber, “asegurar que se respeten los derechos y las obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos” (véanse las resoluciones [61/261](#) y [63/253](#)). La Asamblea ha afirmado reiteradamente que todo el personal, en particular el personal directivo superior, debe actuar en el marco de los reglamentos, las normas y las publicaciones administrativas aplicados por los Tribunales, presididos por un sistema judicial independiente y profesional.

41. Por esa razón, los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones establecen, en los artículos 10.8 y 9.5, respectivamente, que los Tribunales pueden remitir las causas pertinentes al Secretario General o a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas administrados separadamente a fin de que puedan adoptar medidas para exigir las responsabilidades que procedan.

42. Por consiguiente, las remisiones para la rendición de cuentas por parte de los Tribunales deberían considerarse como un reconocimiento de la autoridad del Secretario General y su obligación de exigir responsabilidades al personal. Además, sirven de herramienta para ayudar al Secretario General a que vele por que los funcionarios, incluidos los directivos, rindan cuentas de sus acciones u omisiones.

43. Las cuestiones de rendición de cuentas aparecen periódicamente en el proceso de solución de controversias internas. Desde la puesta en marcha del nuevo sistema de administración de justicia en 2009 hasta junio de 2017 se han producido 24 remisiones de rendición de cuentas: 23 por el Tribunal Contencioso-Administrativo y 1 por el Tribunal de Apelaciones. De las 23 remisiones efectuadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo, 10 fueron anuladas por el Tribunal de Apelaciones en sentencias que anularon explícitamente las remisiones o anularon las decisiones recurridas sin mencionar la remisión.

44. Un número considerable de interesados con los que se reunió el Consejo pusieron de relieve que la rendición de cuentas era una cuestión que seguía suscitando preocupación. La impresión general era que el sistema de remisión para la exigencia de responsabilidades no estaba funcionando correctamente. Muchos señalaron que faltaba información y que había escasa comunicación a los Tribunales y a los funcionarios acerca de las medidas adoptadas contra el personal directivo en cuestión. No hay constancia de ninguna medida adoptada por el Secretario General o la Oficina de Administración de Justicia en ese sentido.

45. El hecho de no adoptar medidas sobre las remisiones de uno de los Tribunales para exigir responsabilidades es un problema importante para el sistema de justicia interna. El hecho de que no se investiguen las causas remitidas ni se impongan sanciones en los casos en que se ha constatado la existencia de una falta de conducta, y que se tenga constancia de ello, significa que no hay ningún elemento disuasivo de la comisión de infracciones, lo que crea una sensación de impunidad. A fin de lograr un cambio en la Organización habría que reforzar la función de rendición de cuentas.

46. Para poder cumplir los objetivos de la Asamblea General con respecto a la garantía de la rendición de cuentas hay que modificar el sistema de remisiones. Para empezar, se deben establecer procedimientos y darles publicidad para activar las medidas de seguimiento por la Organización de las remisiones de rendición de cuentas. Al mismo tiempo, se debería proteger la identidad de las personas objeto de la remisión hasta que se haya agotado el recurso de apelación.

47. Es oportuno examinar la reforma del sistema de remisiones. En diciembre de 2015, en su resolución [70/112](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General

que velara por que los administradores rindieran cuenta de las decisiones que se hubieran considerado constitutivas de negligencia grave conforme a las normas aplicables del Estatuto del Personal y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y que hubieran dado lugar a un procedimiento judicial y a una consiguiente pérdida financiera, y que la informara al respecto en su septuagésimo primer período de sesiones. Un año más tarde, en su resolución 71/266, la Asamblea General alentó al Secretario General a que iniciara proactivamente un proceso para examinar las remisiones en cuanto a la rendición de cuentas, así como otras posibles opciones para la rendición de cuentas, con el fin de que se aplicara el principio de la rendición de cuentas, y a que la informara al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones.

48. La Administración debe tomar en serio las remisiones de los Tribunales para exigir responsabilidades. Esas remisiones, aunque relativamente escasas, detectan presuntos casos de falta de conducta grave de la Administración que requieren una atención inmediata y visible por parte del Secretario General, más allá de los recursos habituales previstos en el caso concreto.

Recomendación

49. Se debería mejorar el sistema de remisiones para exigir responsabilidades con miras a garantizar que la Administración adopte con celeridad medidas de seguimiento de esas remisiones para impedir que las cláusulas legales relativas a las remisiones pierdan valor y se debilite la cultura institucional de rendición de cuentas.

VIII. Independencia y autonomía de los Tribunales

50. Cuando la Asamblea General aprobó la resolución 61/261, transformó el régimen de resolución de controversias por entonces existente en un sistema de administración de justicia, que comprende el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones como dos órganos independientes que desempeñan la función judicial del sistema. Al establecerlo, la Asamblea resolvió crear un sistema de administración de justicia que era “independiente, transparente, profesional, [...] y [...] conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respeten los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos”.

51. En su resolución 61/261 y en otras resoluciones, la Asamblea General pide a cada interesado que cumpla su papel, función y deber para que se haga justicia con la buena fe y el compromiso necesarios. Además, al igual que con todas las resoluciones de la Asamblea, el Secretario General confía en su equipo de funcionarios ejecutivos a fin de garantizar el seguimiento o la aplicación con éxito de esa resolución.

52. Una preocupación recurrente planteada en las consultas del Consejo con los interesados es la tensión actual que persiste en la interpretación de la noción de independencia judicial entre los magistrados y la Administración. Los magistrados de los Tribunales, que tienen experiencia en el papel y la función judicial y creen firmemente en el principio de que los jueces en todo momento deben realizar y cumplir su papel y función judicial sin temor, favoritismo o prejuicio, comprensiblemente ponen de relieve la importancia de la independencia judicial respecto de la Administración, tanto en la realidad como en apariencia.

53. Si el sistema está estructurado de manera que da la impresión de que la Administración controla a los Tribunales y magistrados o está a cargo de ellos, se pone en peligro la confianza que los litigantes deben tener en que los magistrados emitirán una opinión imparcial basada en los hechos y el derecho aplicable y no en los deseos de la Administración.

54. Otra preocupación expresada por los interesados es la falta de seguimiento por parte de la Administración de las remisiones de los Tribunales para exigir responsabilidades. La falta de seguimiento lógicamente crea la impresión de que la Administración no actuará contra los suyos, incluso cuando los Tribunales determinen que han cometido una infracción grave.

55. Otra preocupación es la cuestión de la vinculación de la remuneración de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo con la del personal. Los magistrados han expresado su inquietud por el hecho de que sus emolumentos se hayan vinculado expresamente con los del personal y estén sujetos a las mismas condiciones, si bien el Secretario General ha expresado la opinión de que ese vínculo no implica que los magistrados sean funcionarios, sino simplemente que sus emolumentos se fijan como equivalentes a los de los funcionarios con puestos de categoría D-2, escalón IV. Habida cuenta de que la remuneración o los emolumentos del personal de esa categoría se han reestructurado recientemente a la baja, los magistrados temen que también su remuneración o emolumentos se reduzcan.

56. El Consejo observa que, puesto que la remuneración de los magistrados es parte de sus condiciones de servicio, la remuneración es intrínsecamente una cuestión que afecta a la independencia judicial. La remuneración repercute en la independencia e imparcialidad de los magistrados. Cuando la remuneración de la magistratura se reduce a discreción o a instancias de la Administración, existe la preocupación de que esa reducción inhiba a los magistrados en el ejercicio de su función judicial contra la Administración. Cuando la remuneración de la magistratura está expresamente vinculada a la remuneración del personal, los litigantes pueden percibir a los magistrados simplemente como otra rama del personal y no como lo que son, es decir, árbitros independientes e imparciales que imparten justicia.

Recomendación

57. Los magistrados que prestan servicio en los Tribunales son árbitros independientes e imparciales encargados de impartir justicia sobre la base de los hechos y el derecho aplicable. No son miembros del personal de las Naciones Unidas y no deberían estar vinculados con el personal en lo que respecta a su remuneración y emolumentos. Con respecto a la adopción de sus decisiones judiciales, gozan de plena autonomía y no están sujetos a la supervisión de la Administración. El Consejo recomienda que se realice un examen de todas las políticas y los procedimientos para garantizar que se respeta ese principio básico de la independencia y autonomía judicial. Además, el Consejo recomienda que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos presente, para el examen y aprobación por la Asamblea General, una versión revisada del paquete de remuneración para los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo que elimine la vinculación de equivalencia con la remuneración del personal, sin que ello implique pérdidas ni ganancias.

IX. Cuestiones relativas a una mayor eficiencia y eficacia

58. Uno de los objetivos declarados de la Asamblea General al establecer el nuevo sistema de administración de justicia en 2008 era que, entre otras cosas, debía contar “con recursos suficientes” (véase la resolución 61/261, párr. 4). Al determinar su propio programa de trabajo para el período 2016-2017, la cuestión de los “recursos suficientes” no fue un tema designado para el debate del Consejo con los interesados. No obstante, fue una cuestión que los interesados plantearon reiteradamente como un problema que afectaba a la eficiencia operacional en las siguientes esferas concretas.

A. Recursos para las peticiones interlocutorias presentadas entre los períodos de sesiones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

59. Como se señaló en el anterior informe del Consejo de Justicia Interna, en sus primeros años, el Tribunal de Apelaciones estableció una “lista de turnos” oficiosa entre períodos de sesiones que esencialmente se basaba en la buena voluntad y la profesionalidad de los magistrados para ocuparse de las peticiones interlocutorias sin recibir ninguna remuneración por ello. Finalmente esa situación de voluntariado se desvaneció y el vacío ha sido llenado en gran parte exclusivamente por el Presidente del Tribunal de Apelaciones, que actúa cuando se presentan peticiones “urgentes”, mientras que las cuestiones “no urgentes” se dejan para el siguiente período de sesiones. La Oficina de Administración de Justicia ha informado al Consejo de que ha habido un promedio de 51 peticiones interlocutorias cada año en los últimos 7 años.

60. El Consejo considera que el servicio judicial respecto de las peticiones interlocutorias debería retribuirse adecuadamente y no prestarse de manera voluntaria. La falta de remuneración no solo es injusta para los magistrados, sino que además produce demoras innecesarias.

Recomendación

61. Las funciones ejercidas por los magistrados a efectos de resolver las peticiones interlocutorias entre los períodos de sesiones del Tribunal de Apelaciones deberían ser remuneradas en lugar de que las lleve a cabo el Presidente sin remuneración adicional como parte de sus tareas generales.

B. Consulta con las partes interesadas sobre la preparación de los presupuestos

62. El Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia se encarga de prever las necesidades presupuestarias para todas las funciones que la Oficina tiene que gestionar o apoyar, incluidos los Secretarios, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, el Tribunal de Apelaciones, el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Consejo de Justicia Interna. En las reuniones del Consejo con los interesados pertinentes hubo consenso sobre la necesidad de mejorar las consultas con las entidades afectadas sobre sus necesidades presupuestarias y los posibles recursos necesarios.

Recomendación

63. Se debería consultar a todas las dependencias de la Oficina de Administración de Justicia acerca de sus necesidades de recursos para la preparación de los presupuestos.

C. Eficiencia judicial

64. Como seguimiento de las observaciones formuladas por diversos interesados, el Consejo solicita más información a la Oficina de Administración de Justicia sobre el tiempo que transcurre entre la incoación de una causa en el Tribunal Contencioso-Administrativo y la decisión que la resuelve y entre la conclusión de la audiencia en la causa y la decisión del magistrado. Esos datos deberían desglosarse entre las causas que se deciden en cuanto al fondo y las causas desestimadas por considerarlas inadmisibles (causas en las que la otra parte tiene derecho a que se falle a su favor como cuestión de derecho, normalmente porque la interposición de la demanda se produjo fuera de plazo) o por el incumplimiento de los requisitos de procedimiento.

65. Según la información que ha recibido el Consejo de una de las tres sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo, durante un período de 7 años el Tribunal ha necesitado un promedio de 213 días para las causas que se desestimaron por inadmisibilidad de la demanda. Es posible que el promedio de 213 días obedezca a la complejidad de las causas, la inevitable curva de aprendizaje de los magistrados en los primeros años del Tribunal y varios casos atípicos (una sentencia requirió 1.194 días). Sin embargo, parece que en los últimos años el Tribunal Contencioso-Administrativo ha reducido el tiempo necesario para adoptar la decisión de inadmisibilidad. En 2016, la duración media de todas las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo fue de 81 días y en 2015 de 96 días.

66. El Consejo recibió también datos sobre las causas en las que el Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunció sobre el fondo del asunto. Desde 2009 hasta la fecha de redacción del presente informe, para los litigios que afectaban al personal de las misiones de mantenimiento de la paz, el Tribunal Contencioso-Administrativo con sede en Nairobi necesitó un promedio de 501 días para las sentencias dictadas plenamente a favor del funcionario y 477 días para las sentencias dictadas en parte a favor del funcionario. Sin duda alguna, la sustanciación de las causas procedentes de las misiones lleva más tiempo debido a las distancias existentes, lo que explica en parte las cifras sobre la duración.

67. Un rápido examen de las cifras sobre el promedio de la duración durante el mismo período para otras causas del Tribunal Contencioso-Administrativo pone de manifiesto que el período transcurrido entre la interposición de la demanda y la emisión de la sentencia parece ser innecesariamente largo, en varios casos superior a un año. Sin embargo, también en este caso las cifras del promedio de duración han mejorado, pasando de 315 días en 2015 a 137 días en 2016.

68. En este momento el Consejo no puede evaluar plenamente lo que implican las cifras sobre la duración. El Consejo desea poner de manifiesto que una demora en la justicia puede constituir en sí misma una injusticia. En particular, el transcurso del tiempo complicará la viabilidad de restablecer en su situación a los demandantes que, en último término, obtengan un fallo favorable basado en el fondo del asunto. Se trata de una esfera que requiere, en primer lugar, un examen cuidadoso por parte de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo bajo la dirección de su Presidente, utilizando datos significativos proporcionados por la Oficina de Administración de Justicia. El Consejo observa, a este respecto, que el código de

conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/106, establece en su artículo 7 que los magistrados serán “diligentes” en el ejercicio de sus funciones judiciales y desempeñarán su labor judicial “con rapidez” y, además, se prevé un plazo de tres meses para dictar las sentencias desde la conclusión de las audiencias o de la etapa de presentación de los alegatos para las causas de las que conozca el Tribunal Contencioso-Administrativo. El Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo se encarga de supervisar el tiempo que tardan los magistrados en adoptar decisiones. Necesariamente esa supervisión implica una cierta persuasión, que debería bastar en la mayoría de los casos. Si se presenta un problema recurrente, el Presidente deberá examinar la cuestión con el conjunto de magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo para adoptar las medidas pertinentes.

Recomendación

69. El Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo debería supervisar el período comprendido entre la incoación de una causa y su resolución, tanto para las causas desestimadas por inadmisibilidad como para las causas en las que se dicta una sentencia sobre el fondo. Si se detectan problemas recurrentes, se deberían tratar con el magistrado en concreto o, de ser necesario, en una reunión de los miembros del Tribunal Contencioso-Administrativo.

D. Eficiencia operacional del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y los Secretarios

70. Sobre la base de la información recopilada durante sus reuniones con los interesados, el Consejo observa una falta de claridad en cuanto a las responsabilidades concretas de los magistrados del Tribunal y las del personal de la Secretaría, en particular en lo relativo a la elaboración y la emisión de las sentencias. También parece haber una cuestión que requiere algunas aclaraciones con respecto a la supervisión del personal de la Secretaría en su labor, ya que esta sirve a los magistrados en su trabajo, pero se encuentra bajo la autoridad del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia. En otras palabras, sus funciones son bastante dispares, ya que los miembros de dicho personal actúan como auxiliares de los magistrados y asistentes de los Secretarios. Como se informó al Consejo, la falta de claridad es una fuente de constantes e indeseables fricciones entre algunos magistrados y algunos funcionarios de la Secretaría, lo cual afecta a la productividad y a la moral.

71. El Consejo comprende que tanto el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo como el Secretario Principal se han ocupado de esa situación insatisfactoria. Ambos han adoptado algunas medidas para hacer frente a la situación, pero la fricción sigue existiendo. El Consejo observa que la fricción parece centrarse en la preparación de las sentencias y la división del trabajo. Además, algunos magistrados se quejaron de que las sentencias se “revisaban” sin su conocimiento y de que tenían que “persuadir” al personal de la Secretaría de sus opiniones. Por otra parte, el personal de la Secretaría se quejó en algunos casos de tener que “hacerlo todo” y de que algunos magistrados tenían carencias en cuanto a su temperamento y capacidad judicial.

72. El Consejo no está en condiciones de valorar si las quejas están fundadas. El Consejo cree que la cuestión merece mayor atención por parte del Tribunal Contencioso-Administrativo y de la Oficina de Administración de Justicia que la que quizás le han prestado hasta la fecha.

Recomendación

73. Deberían definirse claramente las responsabilidades respectivas de los magistrados del Tribunal y los funcionarios de la Secretaría, de modo que los magistrados obtengan la necesaria asistencia del personal para desempeñar su función de resolución de las causas, incluida la asistencia que soliciten los propios magistrados.

E. Tratamiento de la eficiencia operacional: función y autoridad del Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

74. Los magistrados gozan de la necesaria autonomía institucional. No son funcionarios sujetos al examen de la Oficina de Administración de Justicia. Es lo contrario de lo que ocurre con los funcionarios sujetos a la supervisión del Secretario General. Sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente en relación con el período transcurrido entre la incoación de la causa y la emisión de la sentencia, los magistrados tienen una influencia considerable en la eficiencia operacional. El Consejo considera al respecto que el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo debería asumir la responsabilidad de vigilar esas cuestiones. El Consejo observa que en el artículo 1 del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo, establecido en la resolución 64/119 de la Asamblea General, se prevé la elección de un Presidente “de conformidad con su estatuto, [...] para dirigir los trabajos del Tribunal y de las Secretarías”. Esto concuerda con el artículo 4.7 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, en el que se establece que “el Tribunal Contencioso-Administrativo elegirá a un Presidente que tendrá la facultad de, entre otras cosas, supervisar la emisión oportuna de las sentencias”. El Consejo considera que esa autoridad es suficiente para la modesta pero esencial función de supervisión que contempla. La autoridad de supervisión adicional exigiría la adopción de medidas por la Asamblea General y podría considerarse incompatible con el hincapié en el espíritu de cooperación que se hace en el código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones aprobado por la Asamblea en su resolución 66/106. El artículo 4, apartado h), del código de conducta establece que “los magistrados deberán hacer todo lo posible por fomentar un espíritu de cooperación en los Tribunales, [...] respetando la dignidad de los demás, incluidos los empleados del Tribunal”.

Recomendación

75. Los reglamentos y estatutos pertinentes deberían dejar claro que los Presidentes de los Tribunales tienen una responsabilidad de supervisión en consonancia con el carácter colegiado de esos órganos.

F. Idoneidad de los recursos

76. La Dependencia de Evaluación Interna forma parte de la Administración y se ha descrito como la “última oportunidad” que tiene la Administración para examinar si una decisión impugnada ha sido debidamente adoptada o no. Se ocupa de unos 920 casos cada año, lo que equivale aproximadamente a 4 casos recibidos cada día hábil. A pesar de que el plazo reglamentario es muy corto, la Dependencia resuelve el 20% de los casos y facilita explicaciones plenamente motivadas sobre el fondo a los funcionarios que han presentado la solicitud de evaluación interna. La Dependencia, de la que se ha dicho que es “rentable” y presta servicios “de alta

calidad”, carece de recursos suficientes para tramitar el flujo constante de nuevos casos y padece la presión de tener que asesorar a la Administración con sus evaluaciones de manera oportuna. La Dependencia también elabora un informe trimestral sobre las enseñanzas extraídas, que goza de buena consideración y que consultan los responsables jerárquicos para obtener orientación. A fin de actuar con eficiencia, el Consejo cree que la Dependencia necesita un puesto adicional de Oficial Jurídico y un puesto adicional de Auxiliar Jurídico. Además, en los últimos días de la preparación del presente informe, el Consejo tuvo conocimiento de que se había eliminado un puesto de categoría P-3 en la Dependencia. No cabe duda de que ello aumentará las dificultades que encuentra la Dependencia para cumplir lo que de ella se espera.

77. En lo que respecta al apoyo presupuestario actual, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal está peor dotada que la Dependencia de Evaluación Interna. Dicha Oficina está financiada parcialmente por el mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario (véase la resolución 71/266, párr. 38) y manifestó al Consejo que contaba “con lo justo” y que su “mayor problema” en el cumplimiento de su mandato era la falta de recursos, que se reflejaba, por ejemplo, en que sus computadoras portátiles tenían nueve años de antigüedad y carecía de fondos para viajes. Tanto el Panel de Evaluación Provisional Independiente como el Consejo han puesto de manifiesto este problema en anteriores informes.

78. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal se ve afectada en particular por el hecho de que los funcionarios carecen de perspectivas de una carrera profesional, debido a la ausencia de un puesto de categoría P-4 en la Oficina. Ello afecta negativamente a la eficiencia operacional, puesto que los funcionarios de categoría P-3 necesariamente buscan oportunidades en otros lugares, llevándose con ellos su experiencia en el sistema de justicia interna y sus conocimientos de este. De hecho, en 2016 la Oficina “perdió” a dos oficiales jurídicos experimentados de categoría P-3 por esa razón. Como consecuencia de ello, la Oficina está lastrada por una tasa relativamente alta de movimiento de personal profesional. Como se ha señalado anteriormente, esa falta de recursos y de continuidad del personal experimentado puede afectar a la capacidad de la Oficina para proporcionar representación en todos los casos que lo merezcan. Además, la Oficina, que es la única oficina que trata con todos los componentes del sistema de administración de justicia (a saber, la Dependencia de Evaluación Interna, el Ombudsman de las Naciones Unidas, el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones) también se enfrenta a problemas de carácter jerárquico cuando su personal relativamente joven se reúne con funcionarios de categoría superior que a veces han expresado preocupación por que sus decisiones sean cuestionadas por colegas de mucha menor edad. El Consejo observa que el funcionamiento de la Oficina está muy bien considerado por los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y otros interesados. Como señaló uno de ellos, la Oficina presta un “servicio inestimable” al personal —obviamente, solo en la medida en la que dispone de recursos para hacerlo. A ese respecto, teniendo en cuenta el elevado nivel de eficacia de la Oficina con escasos recursos, el Consejo se pregunta qué más podría hacer si estuviera mejor dotada. Por esa razón, el Consejo recomienda encarecidamente que la Asamblea General examine los medios para aumentar los recursos de que dispone la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, incluida la creación de un puesto de categoría P-4 para cada lugar de destino.

Recomendación

79. La Dependencia de Evaluación Interna y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal requieren un aumento de los recursos para cumplir sus funciones, garantizar que cuentan con más expertos superiores para abordar causas más

complejas y orientar a los abogados con menor experiencia y limitar el movimiento de personal.

X. Cuestiones varias

A. Rescisión o cumplimiento específico como recurso

80. En el artículo 10.5 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo se establece que, en una sentencia dictada en favor del demandante en una causa relativa a “un nombramiento, un ascenso o una rescisión de nombramiento”, el Tribunal determinará la cuantía de la indemnización que el demandado podrá pagar en lugar de la anulación de la decisión administrativa impugnada o el cumplimiento específico. En el artículo 9.1 del estatuto del Tribunal de Apelaciones se establece la misma elección para el demandado.

81. Teniendo en cuenta las conversaciones del Consejo con las partes interesadas, parece que la Administración invariablemente sigue una política de “no rescisión y no reposición”, independientemente de la razón que tenga el funcionario que haya obtenido una sentencia a su favor o el grado de mala conducta o incumplimiento del deber del personal directivo que haya tenido lugar en opinión del Tribunal.

82. El Consejo observa que la “política” se remonta a decenios atrás, es decir, a la época del antiguo Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Si bien en muchos casos la decisión de la administración de no restablecer, sino de pagar dinero, puede tener un fundamento válido, una aplicación rígida de la política, como han señalado los magistrados en sus sentencias, no hace justicia en todos los casos.

Recomendación

83. Se insta a la Asamblea General a que disponga que los magistrados de los Tribunales puedan, si procede, ordenar la restauración o la reposición y no tengan la obligación de determinar un pago en lugar de esa restauración en los casos en los que se haya fallado a favor del demandante. La Asamblea también debería instar a la Administración a que considere seriamente decantarse por la reposición en vez de optar automáticamente por el pago de la indemnización en lugar de la restauración del funcionario en su cargo.

B. Capacidad de las asociaciones del personal para interponer demandas en su propio nombre y en el de los funcionarios a título individual o como una clase de funcionarios que se encuentran en una situación similar

84. En las reuniones con el Consejo, los sindicatos y las asociaciones del personal expresaron gran interés en el reconocimiento de su capacidad jurídica en virtud de los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones para interponer demandas relativas a las cuestiones que les afectan, así como en nombre de funcionarios concretos y, en términos más generales, en nombre de un grupo de funcionarios que se encuentren en una situación similar frente a la misma decisión administrativa adoptada por la Administración. La cuestión ya se ha presentado anteriormente ante la Asamblea General, y en el párrafo 15 de su resolución [63/253](#), la Asamblea decidió volver a examinar en su sexagésimo quinto período de sesiones la cuestión de la posibilidad de que las asociaciones del personal pudieran entablar demandas.

85. El Consejo estima que ha llegado el momento de volver a examinar la cuestión. El Consejo tiene la intención de examinar la cuestión el próximo año y proporcionar a la Asamblea General sus opiniones en su siguiente informe.

C. Ubicación de los Tribunales

86. Los magistrados de los Tribunales han planteado sistemáticamente que el hecho de que los Tribunales y sus servicios se hallen en los mismos locales que la Oficina de Administración de Justicia y tan cerca de otros departamentos de las Naciones Unidas resulta inconveniente y simbólicamente lanza un mensaje incorrecto. El Consejo es consciente del problema de disponibilidad de espacio en las Naciones Unidas y la necesidad de asignar las oficinas en Nueva York de forma racional y rentable. El Consejo también reconoce los esfuerzos realizados por la Oficina de Administración de Justicia para garantizar la privacidad de las operaciones de los Tribunales y separar sus actividades e instalaciones de ellos.

87. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo comparte las preocupaciones de los Tribunales, especialmente su legítimo deseo de verse claramente como órganos distintos de la función ejecutiva. Debería hacerse un esfuerzo por facilitar el acceso de los interesados, incluidos, por ejemplo, los letrados externos, los familiares y los testigos, de modo que puedan asistir a las audiencias. En opinión del Consejo, la actual ubicación de la Oficina de Administración de Justicia en el edificio DC-2, en el que comparte espacio con otras dependencias de las Naciones Unidas, incluida la Dependencia de Apoyo a la Mediación del Departamento de Asuntos Políticos, no responde a las necesidades de los Tribunales, en particular la necesidad de que el personal y los delegados perciban mejor que desempeñan públicamente sus funciones e imparten justicia.

Recomendación

88. Se insta a la Asamblea General a que solicite al Secretario General que considere si se puede cambiar la ubicación de los Tribunales para facilitar el acceso de las personas que no son funcionarios a las audiencias y separar físicamente a los Tribunales de las instalaciones de la Oficina de Administración de Justicia.

D. Investigaciones y cuestiones disciplinarias

89. Como indicó el anterior Consejo, el nuevo marco sobre investigaciones y cuestiones disciplinarias que se está elaborando en consonancia con lo decidido por la Asamblea General (véanse las resoluciones [62/228](#) y [62/247](#)), representaría una mejora significativa respecto del debido proceso y el estado de derecho, en relación con el sistema de justicia interna de las Naciones Unidas.

90. El Consejo es consciente de que la labor conjunta exhaustiva y específica entre los equipos jurídicos y de investigación de la Administración y el personal se llevó a cabo durante nueve años y que en 2016 se acordó un borrador definitivo con el fin de cumplir los requisitos de la Asamblea General, entre otras cosas, sobre la protección de las garantías procesales, el respeto del estado de derecho, las normas adecuadas sobre las investigaciones y la protección del derecho del personal a la privacidad.

91. Las partes interesadas informaron al Consejo de que la futura política podría tener un efecto beneficioso sobre las investigaciones relativas a conductas prohibidas como la discriminación y el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso

de poder, entre otros, que según muchos interesados carecen actualmente de un marco apropiado que permita que dichas investigaciones sean fiables e imparciales.

92. Además, sin duda, es crucial el papel desempeñado por las investigaciones sobre el acoso sexual debidamente llevadas a cabo, que podrían dar lugar a la detección de posibles indicios de criminalidad, como la explotación y los abusos sexuales, y, por lo tanto, a la intervención de entidades especializadas, como la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

93. El Consejo continuará el seguimiento de la publicación de ese importante proyecto de política para evaluar sus efectos futuros en el desarrollo del sistema interno de administración de justicia.

XI. Agradecimientos

94. El Consejo de Justicia Interna desea expresar su gratitud a todas las partes interesadas por su disponibilidad y por sus aclaraciones y contribuciones constructivas tanto durante las entrevistas como posteriormente. Su aportación fue esencial para comprender muchos problemas y formular las recomendaciones que figuran en el presente informe.

95. El Consejo también está en deuda con la Oficina de Administración de Justicia por su apoyo, comprensión y atención a sus necesidades y el seguimiento incansable de sus solicitudes.

(Firmado) Yvonne **Mokgoro**

(Firmado) Carmen **Artigas**

(Firmado) Samuel **Estreicher**

(Firmado) Frank **Eppert**

(Firmado) Jamshid **Gaziyev**

Anexo I

Opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Observaciones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Sinopsis

1. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas es el árbitro final del sistema de administración de justicia para los funcionarios de las Naciones Unidas, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Organización de Aviación Civil Internacional y otros organismos y entidades internacionales, así como para los participantes en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

2. El Tribunal de Apelaciones, que es de carácter itinerante, se pronuncia sobre los recursos de apelación al menos dos veces (normalmente tres veces) al año (trimestres segundo, tercero y cuarto) en períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno. El Tribunal de Apelaciones está integrado por siete magistrados de diferentes nacionalidades y sistemas jurídicos. La labor del Tribunal consiste en resolver las apelaciones interpuestas contra las sentencias dictadas por los tribunales inferiores y las decisiones adoptadas por los jefes de los organismos y entidades internacionales que han aceptado la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones, así como examinar y resolver las peticiones interlocutorias presentadas por las partes. En cada período de sesiones, los magistrados del Tribunal de Apelaciones tienen que deliberar sobre los asuntos, redactar sentencias y emitir las órdenes pertinentes.

3. Al 30 de junio de 2017, el Tribunal de Apelaciones había recibido 1.098 recursos de apelación y había resuelto 986 de ellos. Es importante señalar que, en los casos en que las apelaciones son de naturaleza similar, el Tribunal acumula las causas y las resuelve en una única sentencia, incluso aunque se refieran a funcionarios diferentes.

Dificultades

Insuficiente dotación de personal de la Secretaría

4. El personal de la Secretaría desempeña diversas funciones de secretaría y funciones de oficial jurídico. A tal fin, el personal participa en la labor preparatoria previa a las sesiones del Tribunal y también en la labor del Tribunal durante cada sesión y después de ella. El personal de la Secretaría hace todos los arreglos para cada período de sesiones del Tribunal, incluida la redacción de notas informativas para los magistrados. En estas notas informativas se examinan y compilan los hechos pertinentes, las alegaciones de las partes, las cuestiones jurídicas, la jurisprudencia y las publicaciones administrativas relacionadas con la apelación en cuestión. El personal asiste a las deliberaciones de las salas de magistrados, a menos que los magistrados indiquen lo contrario, presta apoyo jurídico y administrativo en relación con las audiencias orales y prepara las sesiones plenarias y presta asistencia en ellas. También se encarga de la revisión editorial de todas las sentencias y de su finalización y publicación, así como de gestionar los asuntos cotidianos del Tribunal de Apelaciones bajo la dirección del Presidente. Cuando el tiempo lo permite, el personal también mantiene un compendio de uso interno, que trata de compilar la jurisprudencia cada vez mayor del Tribunal de Apelaciones para facilitar la

investigación y la incorporación de nuevos magistrados y del personal de la Secretaría.

5. A fin de lograr y mantener un sistema eficiente y eficaz de administración de justicia en las Naciones Unidas, es imprescindible que los recursos humanos de la Secretaría del Tribunal sean suficientes. En la actualidad, el personal de la Secretaría está integrado por un Secretario, dos oficiales jurídicos y dos auxiliares. Este personal es insuficiente para desempeñar debidamente las múltiples tareas y funciones del Tribunal. Por tanto, es importante que se considere activamente la posibilidad de aumentar la capacidad del personal de la Secretaría del Tribunal. A tal fin, se insta y recomienda encarecidamente que se proporcione al Tribunal dos funcionarios adicionales, a saber, un oficial jurídico y un auxiliar. Con ello se lograría un funcionamiento más eficiente y productivo del Tribunal y un sistema más eficaz de administración de justicia.

Restablecimiento del sistema de magistrados de turno con remuneración

6. El Tribunal de Apelaciones recibe las peticiones presentadas por las partes y se pronuncia sobre todas ellas. Si bien muchas de esas peticiones se presentan cuando el Tribunal de Apelaciones no está sesionando, a menudo deben ser atendidas de manera urgente y resueltas sin demora.

7. Por ello, los magistrados del Tribunal de Apelaciones crearon, en julio de 2010, un sistema *ad hoc* de “magistrados de turno” para ocuparse de las peticiones interlocutorias y otras cuestiones judiciales que se planteaban fuera de los períodos de sesiones anuales. Con arreglo a ese sistema, los magistrados se turnaban, conforme indicaba el Presidente con carácter mensual, desempeñando las funciones judiciales entre períodos de sesiones. El sistema de magistrados de turno se estableció por iniciativa de los propios magistrados, que trabajaban voluntariamente durante su tiempo libre para resolver oportunamente las peticiones de las partes.

8. Este sistema de magistrados de turno fue fundamental para sustanciar las apelaciones oportunamente en las distintas fases del procedimiento y evitar posibles violaciones de las garantías procesales. Sin embargo, debido a la cantidad de tiempo desmedida que debían dedicar los magistrados aparte del tiempo necesario para examinar y resolver las apelaciones, el sistema de magistrados de turno no pudo mantenerse, especialmente al no ofrecerse remuneración alguna por esa labor. Por ello, el sistema dejó de funcionar en 2014.

9. En la actualidad se ocupa de las peticiones el Presidente del Tribunal, que no puede decidir sobre todas ellas debido a su gran volumen. En consecuencia, el Presidente se pronuncia sobre las peticiones que se consideran urgentes y aplaza todas las demás hasta el siguiente período de sesiones del Tribunal de Apelaciones. La consecuencia evidente de ese cambio será la acumulación de causas con el paso del tiempo, ya que es sencillamente imposible pronunciarse sobre todas las peticiones pendientes y todas las apelaciones incluidas en la lista de causas en períodos de sesiones de dos semanas de duración celebrados tres veces al año.

10. En opinión del Tribunal de Apelaciones, se debería restablecer el sistema de magistrados de turno a fin de que el Presidente o el magistrado de turno pueda dirigir “los trabajos del Tribunal de Apelaciones y de la Secretaría” de forma continuada conforme al artículo 2.1 del reglamento del Tribunal de Apelaciones, y el magistrado de turno debería recibir una remuneración por examinar las peticiones interlocutorias y otras cuestiones judiciales y pronunciarse al respecto cuando el Tribunal de Apelaciones no esté celebrando un período de sesiones.

Dificultades con el sitio web y el Sistema de Gestión de Causas

11. Además de las cuestiones relativas a la escasez de personal y la falta de remuneración de la labor judicial, los magistrados del Tribunal de Apelaciones tienen dificultades debido a la falta de apoyo adecuado en relación con el sitio web y el Sistema de Gestión de Causas. Las dificultades son más graves en el caso de los magistrados del Tribunal de Apelaciones porque la mayor parte del tiempo no están en la Sede, sino en sus países de origen y dependen en gran medida del soporte técnico que se les presta.

12. **Sitio web.** El sitio web de la Oficina de Administración de Justicia, en su formato actual, no ofrece funciones de búsqueda adecuadas, lo que dificulta determinar la jurisprudencia pertinente y obstaculiza la preparación eficiente de las causas tanto para los magistrados como para el personal de la Secretaría. Entre otros aspectos, no existe ninguna función de búsqueda por tema y no se resaltan los términos de búsqueda.

13. **Sistema de Gestión de Causas y expedientes de los antecedentes.** La Secretaría proporciona a los magistrados expedientes de las causas en papel para que se preparen antes de las deliberaciones. Sin embargo, para obtener acceso (a distancia), en particular a las presentaciones y los documentos esenciales del expediente de los antecedentes de primera instancia, tanto los magistrados como el personal de la Secretaría recurren al Sistema de Gestión de Causas. Debido a la forma en que se organizan los expedientes de antecedentes incorporados al sistema (por ejemplo, no existe un índice de documentos existentes y el sistema de asignación de nombres es deficiente), tanto los magistrados como el personal de la Secretaría tienen que dedicar mucho tiempo y suele ser difícil, si no imposible, encontrar los documentos deseados y valorar si existe un registro completo de las actuaciones judiciales del tribunal inferior. Además, el Sistema de Gestión de Causas se ve afectado por importantes problemas técnicos y es muy lento y poco fiable.

14. **Sistema de Gestión de Causas y estadísticas.** Además, el Sistema de Gestión de Causas no está equipado para proporcionar al Tribunal de Apelaciones la información necesaria a efectos estadísticos. La Secretaría del Tribunal se ve obligada a compilar estadísticas, especialmente para los informes sobre las actividades de la Oficina de Administración de Justicia, con la ayuda de métodos muy precarios, como hojas de Excel cumplimentadas manualmente.

Cuestiones que se someterán a la consideración de la Asamblea General

15. En consecuencia, el Tribunal de Apelaciones solicita respetuosamente que la Asamblea General examine las siguientes cuestiones y adopte una decisión al respecto:

a) Si el sistema de remuneración judicial basado en el “pago por sentencia” debería sustituirse por una tasa o estipendio diario fijo, a fin de remunerar a los magistrados por el trabajo que realicen al examinar y resolver las peticiones entre períodos de sesiones y por ocuparse de cuestiones reglamentarias y administrativas durante los períodos de sesiones, así como entre períodos de sesiones¹;

b) Si el Presidente o el magistrado de turno debería recibir una compensación pecuniaria por examinar y resolver las peticiones interlocutorias;

c) Cuál es la mejor solución para ocuparse de la gestión de las peticiones interlocutorias que se presentan cuando el Tribunal no está sesionando.

¹ Además, un sistema de pagos independiente de las sentencias reduciría los posibles conflictos de intereses en relación con la distribución y acumulación de causas y con la decisión de si se debe o no disentir de una sentencia o aplazar una causa hasta el siguiente período de sesiones.

Anexo II

Opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Introducción

1. El informe de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas incluye hechos importantes relacionados con el Tribunal así como con sus actividades durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, e incluye estadísticas actualizadas. En él también se presenta un resumen de los logros del Tribunal durante el período y se indican los retos que se plantean de cara al futuro.
2. El Tribunal Contencioso-Administrativo empezó a funcionar el 1 de julio de 2009 como tribunal de primera instancia de los dos encargados de la solución formal de controversias internas en relación con los asuntos derivados de controversias entre el personal y las Naciones Unidas en lo referente al empleo y las cuestiones disciplinarias. Cuando es posible, el Tribunal remite las cuestiones a un proceso de mediación. Las decisiones del Tribunal no solo sirven para resolver controversias, sino que también aclaran la interpretación que debe aplicarse a las publicaciones administrativas de las Naciones Unidas, y sus decisiones informan el desarrollo de políticas. El Tribunal desempeña una función importante en el examen de las causas disciplinarias que se presentan ante él. El Tribunal examina las reclamaciones concretas de un demandante sobre el desarrollo de las investigaciones, el respeto de las garantías procesales y la proporcionalidad de una sanción impuesta, así como las causas en que se alegan abuso de autoridad, acoso y represalias contra un funcionario que ha denunciado una falta de conducta.
3. El Tribunal Contencioso-Administrativo tiene ante sí dos grandes retos. El primero es el rápido aumento previsto en su carga de trabajo. El segundo se refiere a la independencia del Tribunal.
4. El número de causas que el Tribunal tiene ante sí en la actualidad ha aumentado de manera considerable. Debido a las reformas actuales y a que se están considerando reformas futuras en las Naciones Unidas, se prevé que la tendencia probablemente vaya a mantenerse.
5. Desde su creación, la independencia del Tribunal no se ha definido claramente, y parece no ser comprendida dentro de la jerarquía de la Organización, en el sentido de que la independencia se equipara a una política de no injerencia directa de las autoridades ejecutivas en las decisiones judiciales, más que a una norma internacional de independencia y autonomía judicial.
6. Cabe mencionar que en el Tribunal se han registrado un gran número de causas nuevas: 438 en 2015, 383 en 2016 y 172 entre enero y junio de 2017. El Tribunal sigue ocupándose de las causas con los recursos existentes, pero reconoce al mismo tiempo sus limitaciones financieras generales.
7. El Tribunal ha comenzado un proyecto piloto que consiste en mantener un diálogo mensual con los letrados de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y el demandado a fin de tratar las cuestiones, los problemas y los procedimientos. Este se analiza detenidamente más adelante.
8. En el período de que se informa, el Tribunal celebró dos sesiones plenarias. En la primera, celebrada en Ginebra en noviembre de 2016, examinó cuestiones de procedimiento y formas de ocuparse de las causas puntualmente. En la segunda,

celebrada en Nueva York en mayo de 2017, examinó cuestiones relacionadas con la independencia y la autonomía judicial. Esa sesión plenaria incluyó reuniones con el Secretario General y con funcionarios de la Asamblea General y de la Secretaría. Inmediatamente después de la sesión plenaria, los magistrados celebraron un taller en el que se abordaron cuestiones de procedimiento y relacionadas con la política jurídica y se examinaron determinados aspectos de la jurisprudencia aplicable y las tendencias y novedades generales en el ámbito del derecho.

9. Para el futuro del Tribunal y del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas, es importante que la Asamblea General, el Consejo de Justicia Interna y los magistrados aborden el reto fundamental que supone la independencia, a fin de asegurarse de que el Tribunal pueda cumplir adecuadamente su mandato.

Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo

10. De conformidad con el artículo 1 del reglamento del Tribunal Contencioso Administrativo, durante su sesión plenaria celebrada en mayo de 2016, los magistrados eligieron al Magistrado Rowan Downing como Presidente por un período de un año, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

Magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo

11. Durante el período de que se informa, el Tribunal Contencioso-Administrativo estaba integrado por los siguientes magistrados:

Memooda Ebrahim-Carstens (Botswana), en régimen de dedicación exclusiva, Nueva York

Teresa Maria da Silva Bravo (Portugal), en régimen de dedicación exclusiva, Ginebra

Rowan Downing (Australia), magistrado *ad litem*, Ginebra

Alessandra Greceanu (Rumania), magistrada *ad litem*, Nueva York

Alexander W. Hunter, Jr. (Estados Unidos de América), en régimen de media dedicación

Nkemdilim Amelia Izuako (Nigeria), magistrada *ad litem*, Nairobi

Agnieszka Klonowiecka-Milart (Polonia), en régimen de dedicación exclusiva, Nairobi

Goolam Meeran (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), en régimen de media dedicación

Elección de magistrados

12. El mandato del Magistrado Thomas Laker (dedicación exclusiva), el Magistrado Vinod Boolell (dedicación exclusiva) y la Magistrada Coral Shaw (dedicación parcial), que habían sido nombrados por un mandato de siete años, expiró el 30 de junio de 2016. La Magistrada Agnieszka Klonowiecka-Milart, la Magistrada Teresa Maria da Silva Bravo y el Magistrado Alexander W. Hunter, Jr., comenzaron su mandato de siete años el 1 de julio de 2016.

Destinos de los magistrados en régimen de media dedicación

13. Durante el período de que se informa, los dos magistrados en régimen de media dedicación completaron períodos de servicio en Nueva York, Ginebra y Nairobi. El Magistrado Meeran completó dos períodos de servicio de tres meses de duración en Ginebra, del 15 de agosto al 11 de noviembre de 2016 y del 30 de enero

al 30 de abril de 2017. El Magistrado Hunter prestó servicio en Nueva York entre julio y octubre de 2016 y estuvo destinado en Nairobi del 1 de enero al 31 de marzo de 2017.

Estadísticas judiciales del Tribunal Contencioso-Administrativo

14. El Tribunal Contencioso-Administrativo proporcionó información estadística a la Oficina de Administración de Justicia. Esa información figuraba, en parte, en su informe; sin embargo, se suprimieron referencias y notas de pie de página importantes. A continuación se presenta el informe completo, con las notas de pie de página y las referencias completas. Los magistrados estiman que, sin esa información, no se ofrecería una visión completa del trabajo realizado y las demandas presentadas. Las estadísticas se han actualizado a fin de incluir el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.

Actividad judicial general del Tribunal Contencioso-Administrativo actualizada al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017

15. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, el Tribunal Contencioso-Administrativo registró un total de 172 causas nuevas (incluida una transferencia entre Secretarías). El Tribunal resolvió 108 causas y dictó 51 sentencias¹.

16. De las 108 causas resueltas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, 37 (el 34,25%) se cerraron tras la retirada de la demanda. De esas 37 causas, 7 se cerraron tras un proceso de mediación exitoso y 30 se cerraron por otros motivos, entre ellos tras un arreglo oficioso entre las partes en el caso de 20 causas.

17. Al 30 de junio de 2017 había 321 causas pendientes.

18. Al 30 de junio de 2017, Ginebra tenía 151 causas pendientes; Nairobi, 90; y Nueva York, 80.

Actividad judicial general del Tribunal Contencioso-Administrativo correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017

19. Entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, el Tribunal Contencioso-Administrativo registró 333 causas nuevas. Durante el mismo período, el Tribunal también resolvió 342 causas, mientras que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 resolvió 310 causas. Además, durante el período de que se informa, el Tribunal tomó decisiones importantes, que se mencionan brevemente en el presente informe. Durante el período de que se informa, el Tribunal dictó un total de 177 sentencias, emitió 787 órdenes y celebró 221 audiencias.

20. En total, durante sus ocho años de existencia, el Tribunal ha registrado un total de 2.820 causas, ha resuelto 2.501, ha dictado 1.468 sentencias, ha emitido 6.246 órdenes y ha celebrado 1.852 audiencias. Al 30 de junio de 2017, el Tribunal tenía ante sí 321 causas pendientes.

¹ El número de sentencias no es igual al de causas resueltas porque algunas de las causas se cerraron mediante órdenes de retirada o como consecuencia de un arreglo tras una audiencia sobre la tramitación de la causa. Además, en varios casos se dictó una única sentencia en relación con dos o más causas relativas a cuestiones similares.

Órdenes

21. Durante el período de que se informa, el Tribunal Contencioso-Administrativo emitió un total de 787 órdenes. A continuación se presenta un desglose por Secretaría: Ginebra, 242 órdenes; Nairobi, 290 órdenes; Nueva York, 255 órdenes.

22. El Presidente del Tribunal también emitió dos órdenes sobre solicitudes de recusación de un magistrado y una orden sobre la reasignación de una causa devuelta a un magistrado.

Audiencias

23. Durante el período de que se informa, el Tribunal Contencioso-Administrativo celebró un total de 221 audiencias. De ellas, 134 eran respecto del fondo y 87 sobre la tramitación de la causa. A continuación se presenta un desglose por Secretaría: Ginebra, 82 audiencias; Nairobi, 72; Nueva York, 67.

24. Las audiencias están empezando a ser la norma: por lo general, las causas solo se examinan por procedimiento escrito a solicitud de ambas partes y una vez que un magistrado llega a la conclusión de que es apropiado hacerlo. Las cuestiones que se examinan por procedimiento escrito a petición del Tribunal por lo general son solo demandas de suspensión de la ejecución de una decisión y cuestiones de inadmisibilidad evidente. Rara vez se celebran audiencias cuando se solicita la suspensión de la ejecución de una decisión, pues esas demandas se fundamentan en las conclusiones *prima facie* basadas en el material contenido en una demanda y en la contestación, salvo que las demandas se traten como una demanda *ex parte*. En todas las causas sustantivas, salvo en las referentes a inadmisibilidad evidente, se procede a una audiencia sobre la tramitación de la causa. Se alienta a las partes a que intenten la mediación o a que resuelvan las cuestiones de otro modo, si es posible. Los magistrados del Tribunal han observado que cuando las cuestiones, tanto jurídicas como fácticas, se aíslan y se conversan con un magistrado en una audiencia sobre la tramitación de la causa, las partes tienen mayor deseo de proceder a un proceso de mediación formal o a conversaciones para lograr una solución de manera informal.

Cuestiones relacionadas con la independencia

Consideraciones generales

25. En el informe anterior del Consejo de Justicia Interna ([A/71/158](#)), el Consejo señaló la importancia de unos jueces independientes y profesionales en el párrafo 4. Además, en el párrafo 6, el Consejo señaló lo siguiente:

Una de las características de un sistema jurídico maduro es que las tres instancias que ejercen la máxima autoridad (las ramas legislativa, ejecutiva y judicial) respeten la separación de poderes. Este requisito es especialmente problemático en una organización jerárquica como las Naciones Unidas, aunque es esencial para asegurar el respeto del principio de legalidad.

Más específicamente, en el párrafo 37 de su informe, el Consejo abordó la cuestión de la independencia de la función judicial y la dificultad de lograrla en las Naciones Unidas al afirmar lo siguiente:

El acceso efectivo a la justicia exige que esta no solo sea independiente, sino que se perciba como tal por todos los que están sujetos a su jurisdicción. En una organización jerárquica como las Naciones Unidas, tanto la realidad como la apariencia de independencia pueden resultar más difíciles de alcanzar que en un sistema jurisdiccional nacional. El Secretario General es el más alto

funcionario administrativo de la Organización y quien aparece como demandado en las apelaciones que afectan a la Organización contra las decisiones adoptadas por él o (más comúnmente) por quienes actúan por delegación suya. Por lo tanto, es importante que el Secretario General y los altos funcionarios con facultades ejecutivas se abstengan de iniciativas o comportamientos que puedan interpretarse en el sentido de que menoscaban la autoridad y la independencia de los Tribunales, que tienen que pronunciarse sobre la validez del ejercicio de esa autoridad.

26. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo están de acuerdo con las opiniones expresadas por el Consejo de Justicia Interna (véase también [A/71/158](#), párrs. 38 a 63).

27. En un contexto formal, la independencia de la función judicial está directamente relacionada con la separación de poderes en lo que respecta a las distintas ramas de las estructuras de gobernanza de las Naciones Unidas. Si la separación de poderes no se reconoce y se apoya adecuadamente, el sistema necesario de equilibrio de poderes no solo no funciona adecuadamente en lo que respecta a las cuestiones que se engloban dentro de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones, sino que no se puede asegurar debidamente el respeto de la legalidad ni la administración de justicia a los funcionarios o a la Organización. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo están seriamente preocupados por la persistente falta de autonomía institucional y de independencia del Tribunal, lo cual contraviene las disposiciones de la resolución [63/253](#) de la Asamblea General. La Administración parece funcionar basándose en el supuesto de que la independencia está protegida mientras ella se abstenga de ejercer presión sobre los resultados en las causas individuales. La independencia judicial en un sentido institucional más amplio de autonomía e independencia está ausente desde el punto de vista estructural y práctico, lo cual hace que se impida que se haga justicia, y que se vea que se hace justicia.

28. La manifestación más flagrante de la negación de independencia institucional fue una declaración publicada en el sitio web de la Oficina de Administración de Justicia en la que se mantenía que el Tribunal Contencioso-Administrativo era una entidad dentro de la Oficina. Tras la intervención de los magistrados, esa información se suprimió. No obstante, las percepciones ya se han formado, y todavía son visibles, por ejemplo, en el manual de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, que describe el Tribunal Contencioso-Administrativo como un órgano administrativo que examina causas y decide sobre ellas. En Nueva York, donde se encuentra la Oficina de Administración de Justicia, solo está indicada la Oficina en el piso donde se encuentra también la Secretaría de Nueva York del Tribunal Contencioso-Administrativo, lo que hace pensar que las salas de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones, así como la sala de audiencias, forman efectivamente parte de la Oficina de Administración de Justicia. Además, ha habido casos en que tanto el personal directivo superior como los litigantes han recurrido a comunicar sus quejas sobre determinadas decisiones, directrices y resoluciones del cuerpo de magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, y sobre las decisiones de magistrados individuales, a la Directora Ejecutiva o al Secretario Principal de la Oficina de Administración de Justicia.

29. La falta de reconocimiento de la autonomía judicial se manifiesta en varios aspectos que son vitales para el funcionamiento del Tribunal Contencioso-Administrativo: la configuración y las funciones de la Oficina de Administración de Justicia; la inseguridad de la situación y las condiciones de servicio de los magistrados; la negación de un papel en la decisión del presupuesto, las necesidades

de capacitación y la dotación de personal; la negación de cualquier papel en el proceso legislativo referente a las normas que rigen el funcionamiento del Tribunal; y el bloqueo de un diálogo con la Asamblea General, en tanto que órgano legislativo. En todos esos aspectos se están incumpliendo los estándares internacionales de independencia judicial. Las cuestiones que preocupan a los magistrados del Tribunal fueron el tema de una carta enviada al Presidente de la Asamblea General en octubre de 2016.

30. Hay un problema muy serio que se deriva del hecho de que la Administración trata a los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo como miembros del personal, para lo cual no hay fundamento en las disposiciones legislativas por las que este se rige. Ese enfoque impide el desempeño de la función judicial, pues conduce a un conflicto de intereses. En mayo de 2017 se presentaron al Tribunal varias causas relacionadas con los cambios en la escala de sueldos del personal. Dado que la remuneración de los magistrados se basa en esa escala de sueldos, y no se determina de manera independiente mediante una disposición legislativa, hubo de considerarse la cuestión de un posible conflicto de intereses. El Tribunal determinó que debería aplicarse la doctrina de la necesidad: esto es, a pesar del conflicto directo de intereses, los magistrados del Tribunal no tenían otra opción sino ocuparse de las causas, pues no había ninguna otra forma en que las partes podían litigar². La situación no debería repetirse y el problema debe abordarse con urgencia.

Configuración y funciones de la Oficina de Administración de Justicia

31. En el párrafo 28 de su resolución [61/261](#), la Asamblea General acordó establecer una Oficina de Administración de Justicia, encabezada por un funcionario superior de nivel directivo, que tendría la responsabilidad general de coordinar el sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas.

32. El funcionamiento de la Oficina de Administración de Justicia se rige por el Boletín del Secretario General [ST/SGB/2010/3](#), en el que se afirma que se trata de una oficina independiente. La sección 2 dispone lo siguiente:

La Oficina de Administración de Justicia es una oficina independiente responsable de la coordinación general del sistema formal de administración de justicia y de contribuir a que este funcione con imparcialidad, transparencia y eficiencia. A este respecto, la Oficina presta apoyo sustantivo, técnico y administrativo al Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas por conducto de sus Secretarías.

33. Hay varias deficiencias estructurales importantes que comprometen la independencia de la Oficina de Administración de Justicia. La Oficina está claramente comprometida en las secciones 3.4 y 3.5 del Boletín [ST/SGB/2010/3](#), que disponen que:

3.4 El Director Ejecutivo asesora al Secretario General en cuestiones sistémicas relacionadas con la administración de justicia interna, incluso recomendando cambios a los reglamentos, las normas y otras publicaciones administrativas que puedan mejorar el funcionamiento del sistema de administración de justicia.

3.5 El Director Ejecutivo prepara informes del Secretario General a la Asamblea General sobre cuestiones relacionadas con la administración de justicia; se encarga, según proceda, del enlace acerca de esas cuestiones con

² Véase la orden núm. 113 (GVA/2017) en la causa UNDT/GVA/2017/020 (*Alcaniz*).

otras oficinas; y representa, según se requiera, al Secretario General en las reuniones de órganos intergubernamentales, organizaciones internacionales y otras entidades sobre cuestiones de administración de justicia.

34. Esas disposiciones muestran claramente que el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia depende jerárquicamente del Secretario General y prepara informes para él, el único demandado ante el Tribunal Contencioso-Administrativo³. El Director Ejecutivo también representa al demandado en las reuniones. El puesto de Director Ejecutivo claramente no es independiente. Asimismo, se sugiere que asesorar al Secretario General sobre cuestiones sistémicas y prepararle informes no puede combinarse con “presta[r] apoyo sustantivo, técnico y administrativo” al Tribunal Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Apelaciones. El Director Ejecutivo debería pertenecer a la Oficina Ejecutiva del Secretario General o a la Oficina de Asuntos Jurídicos. Esto último requiere aceptar la función de apoyo y actuar en interés de la justicia, por encima de cualesquiera otros intereses. El Director Ejecutivo no puede servir de buena fe a dos amos con intereses encontrados. Evidentemente, el Director Ejecutivo no puede prestar asesoramiento sustantivo a los magistrados, ni de forma directa ni por conducto de las Secretarías. Las consecuencias prácticas de ese conflicto intrínseco son numerosas y se presentan a todos los niveles de la jerarquía administrativa de la Oficina de Administración de Justicia.

35. La sección 4 de [ST/SGB/2010/3](#), relativa al Secretario Principal, dispone lo siguiente:

4.1 El Secretario Principal rinde cuentas al Director Ejecutivo.

4.2 Bajo la autoridad del Director Ejecutivo y sin perjuicio de la autoridad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones judiciales, el Secretario Principal es responsable de la supervisión de las actividades de las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y de la Secretaría del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.

4.3 Las funciones básicas del Secretario Principal son:

a) Coordinar el apoyo sustantivo, técnico y administrativo a los magistrados de los dos Tribunales cuando juzgan las causas, incluso en la distribución de las causas, especialmente vigilando el cumplimiento por las partes de los reglamentos de los Tribunales y exigiéndoles que los cumplan;

b) Coordinar y supervisar el mantenimiento de los registros de los Tribunales y la publicación y difusión de las decisiones, resoluciones y sentencias de los Tribunales;

c) Coordinar y supervisar el mantenimiento de las bases de datos sobre precedentes y la jurisprudencia de los Tribunales e informar sobre el trabajo de los Tribunales, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General y a otros órganos, según esté estipulado;

³ Véanse el Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual el Secretario General es “el más alto funcionario administrativo de la Organización”; el Artículo 101 de la Carta, que dispone que “[e]l personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General”; y el artículo 2 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, que dispone que el Secretario General será el demandado en todas las cuestiones que se presenten ante el Tribunal.

d) En consulta con el Director Ejecutivo, velar por el uso óptimo de los recursos humanos y financieros asignados a los Tribunales; analizar las repercusiones en los Tribunales de las cuestiones emergentes; y formular recomendaciones sobre las estrategias y medidas posibles;

e) Asesorar al Director Ejecutivo acerca de las cuestiones administrativas, de recursos humanos y logísticas relacionadas con las actividades operacionales de las Secretarías y coordinar la preparación de los informes sobre la administración de justicia y su presentación a los órganos intergubernamentales como la Asamblea General y sus Comisiones, y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, según proceda;

f) Representar, según se requiera, al Director Ejecutivo en reuniones de órganos intergubernamentales, reuniones con funcionarios de las Naciones Unidas o de otras entidades y reuniones internacionales, regionales o nacionales.

36. La sección 4.3, en concreto, parece otorgar funciones judiciales al Secretario Principal. Esa disposición es muestra de un error estructural y sistémico. El Secretario Principal no tiene capacidad, derecho o potestad para exigir el cumplimiento por las partes de los reglamentos de los Tribunales. Esa es claramente una función exclusiva de los magistrados tanto del Tribunal Contencioso-Administrativo como de Tribunal de Apelaciones. No existe ningún reglamento que disponga que esa función se deba ejercer.

37. Es un problema que el Secretario Principal ocupe el puesto de Secretario Principal tanto en el tribunal de primera instancia como en el de apelación. Si surgiera la necesidad de que el Secretario Principal tuviera acceso a información confidencial de cualquiera de los dos Tribunales, se produciría un claro conflicto de intereses. Entre ellos debe haber distancia a fin de asegurar que los oficiales informantes no puedan ser acusados de haber influido en el resultado de una causa en primera instancia o en apelación.

38. También existe un conflicto en relación con la función de “coordinar el apoyo sustantivo [...] cuando juzgan las causas”, dado que prestar servicio a ambos Tribunales es incompatible con prestar asesoramiento sustantivo a los magistrados. Aquí, el conflicto se ve amplificado por el hecho de que el Secretario Principal actúa en efecto como el adjunto del Director Ejecutivo en el desempeño de las funciones enunciadas en las citadas secciones 3.4 y 3.5. Además, el titular del puesto de Secretario Principal rinde cuentas en última instancia ante el Secretario General, el demandado.

39. El titular del puesto de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de Justicia incurre también en conflicto al desempeñarse también como director de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, que presta asesoramiento letrado al personal que comparece ante los Tribunales. Cuando la Directora Ejecutiva de la Oficina se iba a jubilar en febrero de 2017, se observó que debía permanecer en su puesto, pues no era posible que el Secretario Principal actuara como oficial encargado de la Oficina de Administración de Justicia. En vista de la función del Secretario Principal en la administración del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, el titular de ese puesto no podía desempeñarse también como oficial encargado de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, pues es una de las partes que comparece ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones. Existe un conflicto inherente si la Oficina de Administración de Justicia participa en la administración directa del Tribunal Contencioso-Administrativo y el

Tribunal de Apelaciones y sigue siendo una parte que comparece habitualmente ante esos Tribunales (véase [ST/SGB/2010/3](#), sección 7).

40. Los funcionarios de las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo son contratados por la Oficina de Administración de Justicia. Deben firmar el juramento de los funcionarios de las Naciones Unidas, pero no están obligados a jurar respetar la confidencialidad de las comunicaciones mantenidas con un magistrado asignado, ser independientes o trabajar en aras de la justicia en el Tribunal. Los magistrados no intervienen en la selección de los funcionarios del Tribunal, y tampoco tienen un papel significativo en la evaluación de su desempeño. Las líneas de dependencia jerárquica de los funcionarios de las Secretarías, a excepción de los Secretarios, pasan por el Secretario Principal, como segundo superior jerárquico, que depende del Director Ejecutivo, que a su vez depende del Secretario General. A fin de asegurar que los funcionarios de las Secretarías puedan prestar el “apoyo sustantivo” apropiado, los magistrados del Tribunal hacen hincapié en que los funcionarios del Tribunal deben tener la categoría de “oficiales del tribunal”, y rendir cuentas de algún modo ante los magistrados.

41. Preocupa sumamente a los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo que la Oficina de Administración de Justicia no otorgue la debida consideración a la necesidad de evitar el riesgo efectivo de conflicto de intereses, o su percepción, cuando los funcionarios de la Dependencia de Evaluación Interna o de la Oficina de Asuntos Jurídicos, o el personal que ha prestado asesoramiento letrado al demandado, son destinados a la Oficina para realizar funciones en las Secretarías de los Tribunales. Los Tribunales son considerados como cualquier otro lugar de trabajo de las Naciones Unidas, pero no lo son.

42. Por lo general, los abogados que la Administración tiene en plantilla saben poco sobre la doctrina de la separación de poderes. Y parecería que ello incluye a los funcionarios de los Tribunales. Los Secretarios del Tribunal Contencioso-Administrativo confirmaron que, en 2016, el Secretario Principal tuvo a los Secretarios y su personal trabajando en la contestación del Secretario General al informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente. Se trataba de una respuesta oficial a la Asamblea General del demandado, el Secretario General, en tanto que oficial administrativo jefe de las Naciones Unidas y, por ende, en tanto que jefe de la rama ejecutiva. Así pues, era inapropiado que el informe se hubiera sometido a la consideración de los Secretarios del Tribunal y su personal. Los funcionarios de la rama judicial no deberían haber trabajado en un documento que se iba a presentar a la rama ejecutiva. Dado que el Secretario Principal es el primer superior jerárquico de los Secretarios, y que el Director Ejecutivo es su segundo superior jerárquico, es poco probable que los Secretarios estén en condiciones de negarse a trabajar en un documento, incluso si hubieran tenido en cuenta las cuestiones de la separación de poderes, que claramente no fue el caso.

43. La independencia de la Oficina de Administración de Justicia es, de hecho, una ficción. Es posible que la independencia solo se pueda lograr haciendo que la Oficina dependa directamente de la Asamblea General. El puesto de Director Ejecutivo de la Oficina debería considerarse por un mandato definido que incluya la prohibición de desempeñar otras funciones dentro de la Organización durante un período de cinco años.

44. A los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo les preocupa el hecho de que la Oficina de Administración de Justicia en su totalidad desprende cultura burocrática, en lugar de cultura judicial. Los titulares de los cinco puestos superiores de la Oficina están en gran medida dedicados a labores de gestión. Los oficiales y los auxiliares jurídicos tienen encomendadas funciones administrativas, como la recopilación de estadísticas. Esta situación debe abordarse, y también debe

considerarse la labor sustantiva de la Oficina de Administración de Justicia distinta del asesoramiento y la representación del Secretario General.

Inseguridad de la situación y condiciones de servicio de los magistrados

45. Una norma internacional fundamental dicta que la independencia de la judicatura está vinculada a la manera en que se define y se administra la situación de esta, en un sentido jurídico formal. En concreto, el principio 11 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, que la Asamblea General hizo suyos en su resolución 40/416, establece que “la ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas” (sin cursiva en el original). En el procedimiento 5 de los Procedimientos para la Aplicación Efectiva de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, que el Consejo Económico Social hizo suyos en su resolución 1989/60, se dispone que hay que ofrecer “a los jueces un nivel apropiado de seguridad personal, remuneración y emolumentos”. En términos más expresos, el proyecto de Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia, preparado bajo los auspicios del Consejo Económico y Social y recomendado por la Comisión de Derechos Humanos como el instrumento para aplicar los Principios Básicos, dispone en el párrafo 16 a), bajo el título de “Permanencia en el cargo”, que la ley debe garantizar la permanencia en el cargo de los jueces, por el período establecido, su independencia y seguridad, así como remuneración y condiciones de ejercicio adecuadas, que no se podrán alterar en su detrimento⁴.

46. La situación y la remuneración de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo se ha visto expuesta a interpretaciones unilaterales de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. Existe un conflicto de intereses directo y real que se plantea por la disposición según la cual las mismas oficinas de la Secretaría que comparecen ante los magistrados del Tribunal en nombre del Secretario General están facultadas para determinar la situación y las condiciones de servicio de esos mismos magistrados. Sus interpretaciones, por lo general, revelan una falta de comprensión de la situación diferente de los magistrados y pretenden tratarlos de la misma manera que a los funcionarios internacionales y, por ende, como empleados de la Secretaría, esto es, de la rama ejecutiva.

47. Simple y llanamente, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo no son funcionarios de la Secretaría ni de la rama ejecutiva. Son funcionarios elegidos de un órgano subsidiario de la Asamblea General y pertenecen a la rama judicial de las estructuras de gobernanza de las Naciones Unidas. En el párrafo 30 de la resolución 63/253 de la Asamblea se especifica directamente qué aspectos del Reglamento del Personal deben aplicarse a los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo. Aun así, el Reglamento del Personal se aplica de manera inapropiada. Por ejemplo, se han imputado contribuciones del personal aplicables a los funcionarios de las Naciones Unidas a los sueldos de los magistrados, lo cual no tiene ningún fundamento en la resolución ni, por otra parte, está justificado, pues ningunos otros magistrados de las Naciones Unidas que no son al mismo tiempo funcionarios pagan contribuciones del personal. Los últimos magistrados del Tribunal en ser elegidos, que comenzaron su mandato en julio de 2016, recibieron “cartas de nombramiento” de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, como si fueran miembros del personal; además, con esas cartas se pretendía reducir unilateralmente los emolumentos de los magistrados como si

⁴ Véase <http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/03/SR-Independence-of-Judges-and-Lawyers-Draft-universal-declaration-independence-justice-Singhvi-Declaration-instruments-1989-eng.pdf>.

fueran miembros del personal, y en ellas se introducía una cláusula para someter a los magistrados a todas las disposiciones presentes y futuras del Estatuto y Reglamento del Personal. Con algunas variaciones entre las distintas oficinas de la Secretaría, los magistrados del Tribunal han sido incorporados a Umoja como funcionarios y tienen que llevar un pase de “funcionario”. Recientemente, la remuneración pensionable de los magistrados del Tribunal fue reducida de manera unilateral por la Administración. Esos arreglos administrativos son manifestaciones externas inexactas e impropias de la condición de funcionarios internacionales empleados por la Secretaría, lo que socava la confianza en la independencia e imparcialidad de los magistrados.

48. Hay un conflicto de intereses inherente a la disposición por la cual los magistrados del Tribunal, al estar sometidos al régimen del Reglamento del Personal ampliado, modificado e interpretado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, están expuestos al riesgo de cuestionar esas reglas e interpretaciones en su propios casos y de adoptar posiciones que luego podrían comprometer su imparcialidad en todas las controversias similares de las que conozcan.

49. Es importante que, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas sobre la independencia de la judicatura, la situación de los magistrados del Tribunal, incluida su remuneración, esté suficientemente “garantizada por la ley”, lo que quiere decir, en el caso que nos ocupa, las resoluciones de la Asamblea General. Con respecto a la remuneración, no se trata de que los magistrados estén solicitando un aumento de sus emolumentos, sino más bien que los emolumentos pagados deben determinarse adecuadamente y estar garantizados de conformidad con los estándares internacionales aplicables a la judicatura.

Negación de un papel en la decisión sobre cuestiones pertinentes para el funcionamiento del Tribunal Contencioso-Administrativo

Presupuesto

50. Por las conversaciones con la Directora Ejecutiva parece que los presupuestos para el Tribunal Contencioso-Administrativo, el Tribunal de Apelaciones y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal están, en cierta medida, mezclados, al menos en lo que respecta a los viajes y la capacitación. Parecería totalmente inapropiado que cualquier presupuesto de los Tribunales estuviera mezclado en cualquier forma con el de una de las partes que comparecen ante los Tribunales. Cabe observar también que, en contra de la norma internacional reconocida de la autonomía de la judicatura, la Oficina de Administración de la Justicia no ha celebrado consultas con los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en lo que respecta al presupuesto para los próximos dos años. Esta circunstancia parece de lo más inusual, pues quienes preparan el presupuesto no conocen los recursos necesarios que solicitan los magistrados y, lo que es más importante, desconocen los ámbitos en los que los magistrados consideran que se podrían ahorrar recursos.

Capacitación

51. Las decisiones sobre el gasto en capacitación se tomaron sin consultar suficientemente a los magistrados. Basándose en información y en lo que se consideraba adecuado, se dedicaron fondos de la Oficina de Administración de Justicia a la participación —innecesaria— de burócratas de la Oficina en sesiones de capacitación que eran de carácter judicial o que, por otros motivos, no eran pertinentes para las funciones que desempeñaban en la Oficina, por ejemplo, la mediación.

Consulta sobre las modificaciones

52. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo no son consultados en lo referente a la redacción del estatuto y el reglamento que definen sus actividades o que, por otra parte, se les aplican. Es algo desafortunado, habida cuenta de la concentración de conocimiento y experiencia especializados de primera mano que los magistrados representan. Una cuestión en la que la opinión de los magistrados ciertamente tendría mucho peso es el proceso disciplinario, un ámbito que en la actualidad está plagado de problemas como consecuencia de una regulación inadecuada. No es raro que la rama legislativa consulte a los jueces, por conducto de sus comisiones, en relación con la reforma de la legislación, la regulación y las disposiciones legislativas.

Otras cuestiones

Falta de comunicación con la Asamblea General

53. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo no dependen directamente de la Asamblea General, sino que dependen de ella indirectamente, a través del Consejo de Justicia Interna. El Presidente del Tribunal, en nombre de todos los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, debería depender directamente de la Asamblea a través de la Sexta Comisión y estar disponible para formular observaciones a la Asamblea, como sucede con los demás tribunales y cortes asociados a las Naciones Unidas (véanse [A/71/62/Rev.1](#), párr. 183, y [A/71/158](#), párrs. 64 y 65).

54. Se ha informado de casos en que la Administración ha impedido la comunicación entre los magistrados del Tribunal y las Comisiones de la Asamblea General. Mientras organizaban las reuniones de la sesión plenaria en mayo de 2017, la secretaria de la Quinta Comisión informó a los magistrados de que había intentado reunirse con ellos en el último trimestre de 2016. Según las informaciones, la Administración, aunque no la Oficina de Administración de Justicia, se opuso a la propuesta. Además, la carta enviada por los magistrados del Tribunal al Presidente de la Asamblea General se tergiversó en lo que respecta a las cuestiones principales planteadas en relación con la independencia y la cuestión de los emolumentos. La situación se reflejó como si los magistrados quisieran más dinero⁵. Ese no era el caso, pues la cuestión de la independencia no entraña que los magistrados deban recibir emolumentos más elevados, sino más bien que la estructura para fijarlos sea la adecuada.

Ubicación de la sala de audiencias de Nueva York

55. La ubicación de la sala de audiencias del Tribunal Contencioso-Administrativo en Nueva York preocupa seriamente. Debido a que la sala de audiencias no está ubicada en el edificio principal de la Secretaría, sino en un edificio que tiene su propia seguridad, acceder a ella es extremadamente difícil para los funcionarios y los miembros de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros. El Tribunal Contencioso-Administrativo en Nueva York se encontraba inicialmente en el edificio principal de la Secretaría. Durante las enormes obras de renovación del edificio de la Secretaría, el Tribunal se trasladó a unos locales alquilados. Los magistrados nunca fueron consultados sobre la decisión de no volver al edificio de la Secretaría. Los locales actuales impiden efectivamente a los funcionarios y los delegados asistir a las audiencias, mientras que, cuando el Tribunal estaba situado

⁵ El Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo fue informado de ello por un funcionario superior de la Administración en Ginebra.

en el edificio principal de la Secretaría, tanto los funcionarios como los delegados mostraban gran interés en sus procesos. En julio de 2015, los magistrados del Tribunal decidieron por unanimidad que la sede en Nueva York de la Secretaría del Tribunal Contencioso-Administrativo debería estar en el edificio principal de la Secretaría de las Naciones Unidas y que, por motivos de transparencia, la sala de audiencias del Tribunal Contencioso-Administrativo debía situarse allí también. Los magistrados también se mostraron de acuerdo en que era inaceptable que la Oficina de Administración de Justicia estuviera situada en las dependencias del Tribunal, y que debían adoptarse medidas urgentes para introducir una separación física entre la Oficina de Administración de Justicia y las dependencias del Tribunal, a la espera del regreso del Tribunal al edificio principal de la Secretaría. El hecho de compartir locales ha dado lugar a la impresión de que los magistrados están al servicio de la Administración y rinden cuentas ante ella por conducto de la Directora Ejecutiva.

Mecanismo de solución de controversias para los magistrados

56. Como consecuencia de la estructura actual, hay varias cuestiones que son objeto de controversia entre la rama ejecutiva y los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en relación con las condiciones de servicio y la aplicación de las mismas. Los magistrados quedan en una situación embarazosa en la que esas cuestiones no se pueden resolver, pues la rama ejecutiva, siguiendo el asesoramiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos, bien puede adoptar una posición que los magistrados consideren indefendible. Esta situación es indicativa de la necesidad de que se instituya un mecanismo de solución de controversias para los magistrados, posiblemente recurriendo al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

Magistrados *ad litem*

57. Se entiende la postura de la Asamblea General acerca de la regularización de los magistrados *ad litem*. De hecho, se tiene la esperanza de que, a medida de que el sistema de justicia interna madure, la necesidad de magistrados *ad litem* deje de existir. Mientras tanto, no obstante, se sugiere que el período de renovación de un año produce incertidumbre y es contrario a los conceptos de independencia. Se sugiere que esos nombramientos *ad litem* sean por un plazo de dos años. Vista la experiencia pasada, un ciclo de examen de dos años, de acuerdo con el ejercicio presupuestario de las Naciones Unidas, parecería ser apropiado.

Remisión de causas para la exigencia de responsabilidades y la cuestión del respeto de la legalidad

58. Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2017, el Tribunal Contencioso-Administrativo remitió dos causas al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.8 de su estatuto⁶. Esas causas se derivaron de un examen de cuestiones que entrañaban un incumplimiento del Estatuto y el Reglamento del Personal en forma fundamental, posiblemente, como consecuencia de corrupción. Una de las causas se refería a una funcionaria que había obtenido un puesto para el cual no cumplía los requisitos, tras haber sido añadida a la lista de candidatos por medios inapropiados y después de que hubiera vencido el plazo para la presentación de candidaturas. Los magistrados no saben qué ha ocurrido en relación con las remisiones, ni sería apropiado que intervinieran en el

⁶ El artículo 10.8 dice lo siguiente: “El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá remitir las causas pertinentes al Secretario General de las Naciones Unidas o a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas administrados separadamente a fin de que puedan tomar medidas para exigir las responsabilidades que procedan”.

proceso más allá de remitir la causa para que se exijan responsabilidades. El estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo no da detalles sobre cómo se ha de considerar una remisión, ni da orientaciones sobre la necesidad de asegurarse de que la aplicación de las leyes de las Naciones Unidas, representadas por el Estatuto y el Reglamento del Personal, no esté sujeta al ejercicio de lo que se percibe como discreción del personal directivo. El concepto de respeto de la legalidad es tal que cualquier incumplimiento de la ley que se observe debe ser investigado. No existe la discreción de renunciar al cumplimiento de las leyes de las Naciones Unidas y, por ende, de autorizar una práctica ilegal. Se sugiere que el Consejo de Justicia Interna tal vez sería el órgano apropiado para asegurarse de que las remisiones al Secretario General, o a quienes tengan esas funciones delegadas de conformidad con el artículo 10.8 del estatuto, se examinen adecuadamente.

Revelación de información

59. Los magistrados están cada vez más preocupados por el hecho de que quienes representan al demandado ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, o quienes prestan asesoramiento letrado, no revelan todos los documentos pertinentes a los demandantes y al Tribunal. En algunos casos ha quedado claro que el personal directivo tampoco ha revelado todos los documentos pertinentes cuando se ha realizado una evaluación interna de una decisión. Ello podría hacer que continuaran ante el Tribunal causas que se habrían resuelto antes si se hubiera revelado toda la información. Esto debe representar un coste para todas las partes y para el Tribunal, además de constituir un quebrantamiento ético de la obligación para con el Tribunal y para con la Organización.

Formas de reparación

60. El Tribunal Contencioso-Administrativo está muy limitado en cuanto a la reparación final que puede conceder. El artículo 10.5 de su estatuto dispone lo siguiente:

Como parte de su sentencia, el Tribunal Contencioso-Administrativo solo podrá adoptar una o ambas de las medidas siguientes:

a) La anulación de la decisión administrativa impugnada o el cumplimiento específico, a reserva de que, cuando la decisión administrativa impugnada se refiera a un nombramiento, un ascenso o una rescisión de nombramiento, el Tribunal Contencioso-Administrativo determinará también la cuantía de la indemnización que el demandado podrá pagar en lugar de la anulación de la decisión administrativa impugnada o el cumplimiento específico, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo;

b) El pago de una indemnización por daños debidamente respaldados por pruebas, que generalmente no excederá de la cantidad equivalente a dos años de sueldo básico neto del demandante. No obstante, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá, mediante decisión fundada, ordenar el pago de una indemnización por daños de cuantía mayor en casos excepcionales.

61. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo consideran apropiado señalar a la atención de la Asamblea General las siguientes observaciones de una sala integrada por tres magistrados en la causa *Nakhlawi c. el Secretario General de las Naciones Unidas* (UNDT/2016/204):

103. Durante la audiencia, y en respuesta a las preguntas del Tribunal, el Demandado informó de que [en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra] no había ningún caso en que la Administración hubiera optado por la anulación

(observando que, en general, se trataba de casos de no selección o promoción, más que de decisiones de rescisión de nombramiento), no existían datos estadísticos de [la Sección de Derecho Administrativo de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos] en relación con los casos en la Secretaría en general.

104. A la luz de las declaraciones formuladas en la audiencia, el Tribunal consideró que la declaración escrita del Demandado de que, con frecuencia, la Administración podría elegir pagar una indemnización, parecía ser incorrecta. El Tribunal observa que la realidad es que, en casos en que el Tribunal consideró que un funcionario había sido indebidamente separado del servicio, sin haber incurrido en ninguna falta, sino como resultado de un error del personal directivo, se tomaba sistemáticamente la decisión de pagar una indemnización, en lugar de considerar la reintegración del funcionario.

105. Preocupa al Tribunal que el hecho de que la Administración no considere cada caso en el que se hubiera ordenado la anulación de una decisión de rescisión de nombramiento individualmente contradice el espíritu y la intención legislativa de la Asamblea General, expresada en el artículo 10.5 del estatuto del Tribunal. Con ese artículo, la Asamblea General creó entre los funcionarios la expectativa de que, en los casos en que el Tribunal ordena una anulación, por ejemplo, de una decisión de rescisión de nombramiento, la Administración considerará debidamente la posibilidad de reintegrar al funcionario antes de considerar el pago de una indemnización en lugar de la anulación, según determine el Tribunal. La respuesta del Demandado, en cambio, sugiere que, con independencia de lo que considere el Tribunal, los Demandantes recibirían sistemáticamente una indemnización, “por razones administrativas y operacionales”. En otras palabras, no se otorga consideración individual a la situación particular y no se da peso a los motivos para la anulación. Así pues, puede haber casos en que la carrera profesional de un funcionario, que puede haber dedicado toda su vida profesional a la Organización y su misión, quede completamente arruinada por un acto llevado a cabo por el Demandado que ha sido considerado ilícito. El Tribunal considera evidente, como demuestra la Demandante en este asunto, que, en vista de su especialización en su carrera en las Naciones Unidas, los miembros del personal para los que se ha determinado, con arreglo a derecho, que el nombramiento ha sido rescindido erróneamente, son prácticamente inempleables fuera de la Organización. A pesar de ello, no se da consideración individual a la posibilidad de reintegración, “por razones administrativas y operacionales”.

106. El Tribunal considera que esta cuestión afecta directamente al núcleo esencial de la creación del “nuevo” sistema de justicia interna y a la naturaleza misma de la rendición de cuentas del personal directivo y a sus obligaciones, así como a las de la Organización, para con todos y cada uno de sus funcionarios, si no han hecho nada indebido. El Tribunal considera que la política que hay detrás del estatuto del Tribunal y todo el sistema de justicia queda en situación de riesgo por la actitud de la Administración de optar sistemáticamente por el pago de una indemnización en lugar de por la anulación de la decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.5 a). El Tribunal también expresa su preocupación por el hecho de que el estatuto no dice nada acerca de cómo se debe ejercer la discreción en virtud del artículo 10.5 ni de qué debe entrañar la consideración razonable según esas disposiciones. Pese a lo anterior, el Tribunal considera que el hecho de que la Administración no haya podido encontrar un solo caso en que se haya dado consideración individual a la anulación de la decisión y la posterior

reintegración del funcionario en virtud del artículo 10.5 a) del estatuto muestra que no ejerce la discreción que ese artículo le otorga. No ejercer esa discreción es, en sí, ilegal e impropio. Corresponde a la Asamblea General considerar si el objetivo subyacente de la política está quedando frustrado por lo que parece ser una política no escrita que aplica el alto personal directivo (véase *Valimaki-Erk* 2012-UNAT-276).

107. El Tribunal solicita que, en este caso, se considere individualmente la posibilidad de anular la decisión de rescindir el nombramiento de la Demandante y de reincorporarla en un puesto equivalente a su cualificación, experiencia y a la categoría que tenía en el momento de su separación del servicio. Esto es particularmente importante en este caso, dado que la propia persona que tomó la decisión impugnada lo había hecho basándose en información incorrecta.

108. A pesar de lo anterior, el Tribunal tiene encomendado, en virtud del estatuto, el mandato de fijar una cantidad para la indemnización “en lugar de” la anulación de la decisión. El Tribunal considera que las circunstancias excepcionales de este caso justifican la concesión de una indemnización superior al equivalente a dos años del sueldo base neto, según se dispone en el artículo 10.5 b) de su estatuto. El Tribunal de Apelaciones recordó en *Hersh* 2014-UNAT-433 lo que había mantenido en *Mmata* (2010-UNAT-092), a saber, que “el artículo 10.5 b) del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo no exigía una articulación formulaica de los factores agravantes; más bien, requería pruebas de los factores agravantes que justificaban una indemnización superior”.

62. Los magistrados desean observar también que tanto la Administración como el personal de las Naciones Unidas pueden encontrar casos en que sería apropiado encomendar al Tribunal Contencioso-Administrativo o al Tribunal de Apelaciones que consideraran cuestiones específicas relacionadas con la interpretación de una ley antes de que esta se aplique.

Redacción de las leyes y reglamentos de las Naciones Unidas

63. Los magistrados desean expresar su preocupación con respecto a la calidad de la redacción de las publicaciones administrativas de las Naciones Unidas. Al Tribunal Contencioso-Administrativo llegan muchos casos en que hay confusión causada por el uso de los verbos auxiliares “will”, “shall”, “would”, “should”, “can”, “could”, “may”, “might”, “must” y “ought” en inglés. El uso casi constante del verbo “should” (debería) lleva a los administradores a pensar que tienen una capacidad discrecional, cuando en realidad pueden no tenerla. La claridad de las publicaciones administrativas es importante para todos, pues conduce a la certidumbre en la acción. Afirmar en esas disposiciones que el uso del verbo auxiliar “may” (puede) indica el ejercicio de una capacidad discrecional, y que el uso del verbo “shall” o “must” (debe, o tiempo futuro) indica obligación dejaría las cosas claras.

Necesidad de consentimiento antes de la celebración o la reunión de una sala integrada por tres magistrados

64. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo observan que, antes de que un asunto sea escuchado ante una sala de tres magistrados, el Presidente del Tribunal de Apelaciones debe dar su autorización para ello. El artículo 10.9 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo dispone lo siguiente:

Las causas que se tramiten ante el Tribunal Contencioso-Administrativo serán juzgadas habitualmente por un solo magistrado. No obstante, el Presidente del

Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas podrá, en un plazo de siete días naturales desde la solicitud por escrito del Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo, autorizar que una causa se remita a una sala integrada por tres magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, cuando sea necesario en razón de su especial complejidad o importancia.

65. A los magistrados del Tribunal de Apelaciones les preocupa que este procedimiento pueda complicar innecesariamente los procesos y colocar al Presidente del Tribunal de Apelaciones en una posición en que pueda ser necesaria una recusación, en el caso de una apelación relacionada con un asunto que sea objeto de una solicitud de ese tipo, pues el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo habría informado al Presidente del Tribunal de Apelaciones de los problemas de la causa y de los detalles de su particular complejidad o importancia. Se sugiere que la consideración por el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo debería ser suficiente para autorizar la convocatoria de una sala integrada por tres magistrados.

Representación adecuada de los demandantes que comparecen ante los Tribunales

66. Los litigantes que comparecen no representados ante los Tribunales repercuten negativamente en la carga de trabajo del Tribunal. Los litigantes no representados a menudo no entienden el procedimiento y tienden a aportar numerosos documentos y escritos irrelevantes, abruman a las Secretarías con preguntas y solicitudes innecesarias o inapropiadas y, en general, ralentizan el sistema, provocando retrasos en los procedimientos.

67. Casi tan importante como la falta de patrocinio letrado de los litigantes es la representación no profesional y con frecuencia perjudicial por parte de personas que no tienen ninguna formación jurídica. Esas personas tampoco comprenden el proceso legal y presentan documentos y escritos confusos y no articulados que no revelan nada. Hay una grandísima necesidad de profesionalizar la representación letrada.

68. El derecho al patrocinio letrado, que se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se consagra en el principio de igualdad de medios procesales, es un elemento esencial del nuevo sistema de administración de justicia, y la función de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal debería seguir siendo la de asistir a los miembros del personal, no solo en la tramitación de reclamaciones, pero también mediante la representación de los demandantes ante los Tribunales.

Iniciativas introducidas por el Tribunal Contencioso-Administrativo

69. El Tribunal Contencioso-Administrativo en Ginebra ha comenzado un proyecto piloto que consiste en la celebración de reuniones mensuales de diálogo con el letrado de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y el demandado, junto con el personal de las Secretarías, para conversar sobre cuestiones sistémicas y sobre los procedimientos. El tono de las reuniones es el de alentar la participación activa de todos los participantes, a fin de que todos ellos comprendan mejor la naturaleza híbrida del Tribunal, en el que los magistrados proceden de culturas jurídicas diferentes. Existe información sobre los ámbitos de discusión general que puede consultarse previa solicitud.

70. En mayo de 2017 se terminó una recopilación de causas para uso interno del Tribunal Contencioso-Administrativo. Se trata de un documento detallado sobre las causas tanto ante el Tribunal Contencioso-Administrativo como ante el Tribunal de Apelaciones. Se espera que el documento se amplíe posteriormente para incluir las

causas pertinentes del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, en reconocimiento de las observaciones del Grupo de Reforma del Sistema de Administración de Justicia de las Naciones Unidas en relación con la necesidad de armonizar algo las prácticas en todo el sistema. La recopilación es íntegramente electrónica y será accesible para todo el personal.

71. Los magistrados han comenzado a preparar una guía para la magistratura y esperan tenerla terminada en los próximos nueve meses.

Reuniones

Reuniones internas

72. Los magistrados siguen celebrando reuniones periódicas por medio de videoconferencia, y el Magistrado Meeran participa siempre que es posible por teléfono desde el Reino Unido. Los magistrados en régimen de media dedicación asisten a todas las reuniones, bien en persona o bien por teléfono, siempre que no están destinados. Las reuniones han resultado ser sumamente valiosas y, gracias a ellas, los magistrados pueden examinar las cuestiones a medida que se plantean y de manera oportuna.

Reunión de los magistrados con el Consejo de Justicia Interna

73. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo se reunieron con el Consejo de Justicia Interna durante la sesión plenaria que se celebró en Nueva York en mayo de 2017. En ella se analizaron cuestiones pertinentes para el Tribunal y el sistema de justicia interna.

Reunión del Tribunal Contencioso-Administrativo con las partes interesadas y los profesionales

74. Siguen celebrándose reuniones con las partes interesadas del Tribunal Contencioso-Administrativo en todas las sedes del Tribunal. Los invitados a ellas incluyen al letrado que comparece ante el Tribunal, así como a los representantes de los sindicatos y los administradores. Las reuniones sirven para mantener un intercambio fructífero de ideas en un entorno apropiado en que los usuarios del Tribunal y los magistrados pueden sentirse libres de hacer observaciones y comentarios. La información recibida en estas reuniones es de gran ayuda al Tribunal.

75. En Nairobi, los magistrados participaron en un simposio organizado por el Ombudsman de las Naciones Unidas y hablaron sobre la complementariedad de los sistemas formal e informal en el sistema de justicia interna de las Naciones Unidas y sobre los esfuerzos del Tribunal Contencioso-Administrativo por explorar la mediación como primer paso. Los magistrados también brindaron asesoramiento sobre cómo pueden los mediadores fortalecer los acuerdos de mediación para proteger a los funcionarios que se encuentran con que son objeto de represalias tras haber celebrado acuerdos de ese tipo.

76. Durante la sesión plenaria y el taller posterior que se celebró en mayo de 2017, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo celebraron reuniones con la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la Presidencia de la Quinta Comisión, el Secretario General y varios oficiales administrativos superiores de la Organización.

Disponibilidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo

77. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, al igual que cualquier otro cuerpo de magistrados, están disponibles para examinar cuestiones con la Asamblea General y la Administración de las Naciones Unidas a fin de resolver cualquiera de las cuestiones mencionadas en el presente informe. Durante la sesión plenaria celebrada en mayo de 2017, en las reuniones con funcionarios de categoría superior de la Secretaría se indicó la voluntad de examinar al menos una de las cuestiones planteadas en el presente informe. Los magistrados consideran que las cuestiones se comprenderán mejor, y es de esperar que se abordarán mejor también, en el futuro próximo.

Nota de agradecimiento

78. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo desean dejar constancia una vez más de su agradecimiento por la labor que desempeña el personal de las Secretarías del Tribunal.
